CPC JONATTAN MESTAS QUISPE

COMPROBANTES DE PAGO 2023

NORMATIVA, APLICACION Y DETALLES GENERALES DE COMPROBANTES DE PAGO ACTUALIZADO AL 2023

Título: Comprobantes de Pago 2023

Autor: Jonattan Mestas Quispe

Editor:
Jonattan Mestas Quispe
Jr. Ocoña 348 – El Collao - Puno

1ra. edición – Enero 2023

Depósito Legal N° 2023-00216

Se terminó de publicar en:
Enero de 2023

COMPROBANTES DE PAGO 2023

C.P.C. Jonattan Mestas Quispe

COMPROBANTES DE PAGO 2023

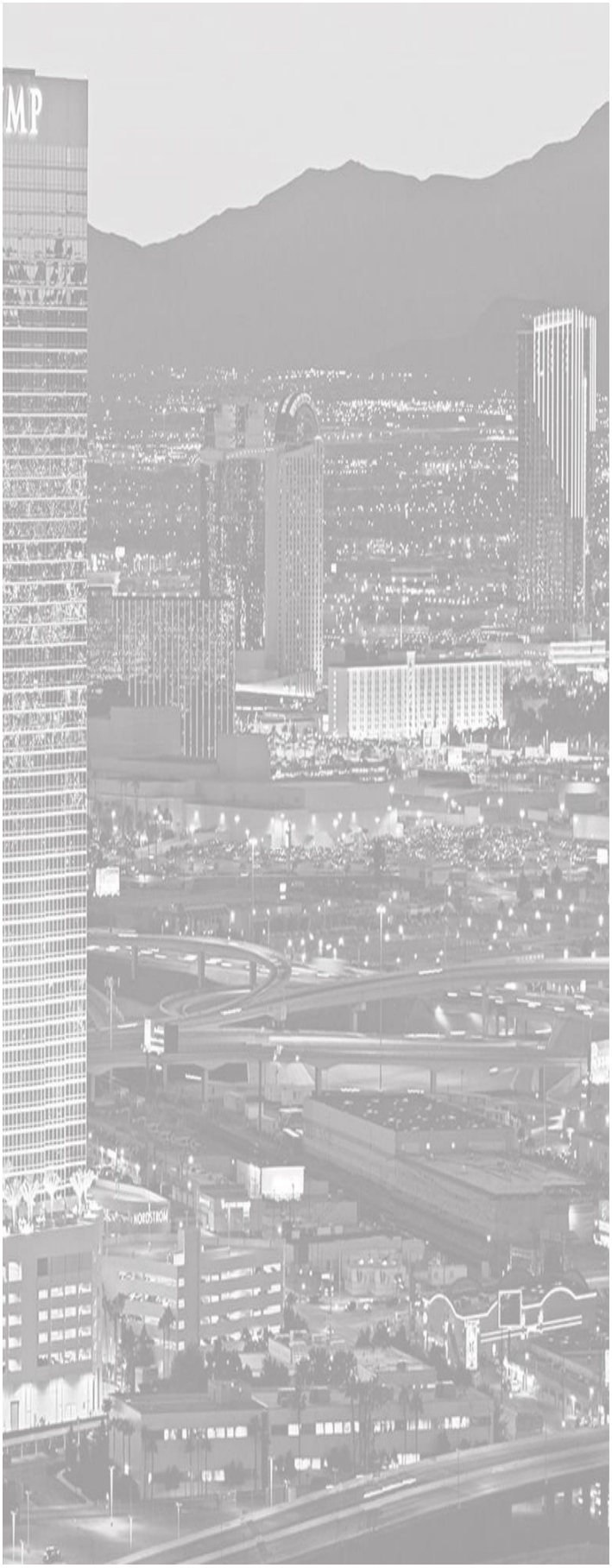

CONTENIDO

COMPROBANTES DE PAGO

COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO - CPE

NORMAS LEGALES EN MATERIA DE COMPROBANTES DE PAGO

C.P.C. Jonattan Mestas Quispe

ÍNDICE

Cap. I

1. DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO **10**
2. COMPROBANTES DE PAGO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS **10**
3. COMPROBANTES DE PAGO USADOS CON MÁS FRECUENCIA **11**
4. OPORTUNIDAD EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTESDE PAGO **23**
5. OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO **35**
6. OPERACIONES NO COMPRENDIDAS EN LA OBLIGACIÓNDE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO **38**
7. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO **30**

Cap. II

1. COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO **44**
2. BENEFICIOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO **44**
3. OBLIGADOS A EMITIR CPE **45**
4. COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS **47**
5. TIPOS DE SISTEMAS DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE COMPROBANTES DE PAGO. **51**
6. OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS **82**
7. PROVEEDORES DE SERVICIO ELECTRONICO **92**

Cap. III

1. NORMAS GENERALES DE COMPROBANTES DE PAGO **100**

PRESENTACIÓN

Mediante el presente libro el autor aborda los temas mas importantes en temas de comprobantes de pago que deben de conocer los empresarios y estudiantes universitarios y otros del nivel superior. El libro fue elaborado en un lenguaje sencillo que permitirá la comprensión de forma clara su contenido.

Las empresas en general están obligados a la emisión de comprobantes de pago como sustento de las transacciones realizadas en bienes y servicios, así mismo las personas naturales tienen esta obligación por prestar los servicios de un oficio o una profesión, en tal sentido el Decreto Ley N.° 25632 y la Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT regulan los comprobantes de pago, así mismo tenemos muchas otras normas que indican las formalidades que deben de cumplir las empresas en el camino de sus transacciones realizadas en donde intervienen diversas normas legales; en tanto esta producción ayudará a empresas, estudiantes universitarios y publico en general a conocer las formalidades y requisitos a cumplir en la emisión de comprobantes de pago físicos y electrónicos, puesto que el presente libro se elaboró en base a una recopilación de las normas en materia de comprobantes de pago y en base a recopilación brindada por la superintendencia de administración tributaria a través de sus diversas plataformas.

En el presente trabajo se consideran las formalidades mas importantes de comprobantes de pago, tanto electrónicos como físicos, que debemos tener en cuenta para la emisión de cada tipo de comprobante.

1. DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO

Según el Artículo 1º del reglamento de comprobantes de pago**,** es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. En tal sentido el comprobante de pago es el único documento que legalmente puede justificar las transacciones de una empresa o entidad, y estas a la vez tienen efectos tributarios y contables.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento,sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importaciónha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

2. COMPROBANTES DE PAGO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

Serán considerados comprobantes de pago todo los documentos que cumplan con las características establecidas en el reglamento de comprobantes de pago; tenemos los siguientes comprobantes de pago:

- ✓ Facturas.
- ✓ Recibos por honorarios.
- ✓ Boletas de venta.
- ✓ Liquidaciones de compra.
- ✓ Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- ✓ Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- ✓ Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- ✓ Comprobante de Operaciones – Ley N.° 29972.
- ✓ Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- ✓ Ticket Monedero Electrónico, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea. Esa resolución regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago.
- ✓ Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por lanormativa sobre emisión electrónica.

- ✓ Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobreemisión electrónica.

3. COMPROBANTES DE PAGO USADOS CON MÁS FRECUENCIA

1. LA FACTURAS

1.1Se usan en los siguientes casos:

a) Cuando se realicen operaciones con sujetos que tengan derecho al uso del crédito fiscal del IGV.
b) Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
c) Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.
d) En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.

e) En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la venta en el país de bienes provenientes del exterior, siempre queel comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el paísy otro no domiciliado y la comisión sea pagada en el exterior.
f) En las operaciones que se realicen con las entidades a las que se refiere el numeral 3.1 –con excepción de las comprendidas en el literal h)- y el numeral 3.2 del artículo 3 del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, o con las unidades ejecutoras de las citadas entidades; salvo que las mencionadas operaciones sean realizadas por sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado o por las personas comprendidas en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 o que se acrediten con los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 o conlos comprobantes de pago señalados en los incisos k) y l) del artículo 2.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable a todas las entidades que en él se indican sin considerar los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la mencionada ley.

g) En los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportadores) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.

- ✓ Cuando se presten servicios de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, salvo que corresponda la emisión del recibo a que se refiere el literal del inciso 6.2 del numeral 6.

- ✓ Cuando se presenten servicios de créditos hipotecarios

1.2 Sólo se emitirán a favor del adquirente o usuario que posea número de Registro

Único de Contribuyentes (RUC), exceptuándose de este requisito a las operaciones referidas en los literales d), e) y g) del numeral precedente.

Tratándose del servicio indicado en el literal h) del inciso 1.1 se emitirá a favor del usuario que posea número de RUC o un número de documento de identidad.Sin embargo, si el usuario desea sustentar gasto por ese servicio al amparo del inciso a) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta,aprobada por el Decreto Legislativo N.° 774, cuyo último texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, solo se puede identificar con el número de RUC o con un númerode documento nacional de identidad (DNI).

Tratándose del servicio indicado en el literal i) del inciso 1.1, se emitirá a favor del usuario que posea número de RUC o un número de documento de identidad.Sin embargo, si el usuario desea sustentar gasto por ese servicio al amparo del inciso b) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta solo se puede identificar con un número de RUC o con un número de DNI.

2. RECIBOS POR HONORARIOS

2.1 **Serán utilizados en los siguientes casos**:

a) Por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

b) Por todo otro servicio que genere rentas de cuarta categoría, salvo lo establecido en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 7 del presente reglamento.

c) Los recibos por honorarios podrán ser utilizados a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario y para sustentar crédito deducible.

3. BOLETAS DE VENTA

3.1Se emitirán en los siguientes casos:

a) En operaciones con consumidores o usuarios finales.

b) En operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, incluso en las de exportación que pueden efectuar dichos sujetosal amparo de las normas respectivas.

3.2. La boleta de venta no permite ejercer derecho a crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario salvo:

a) Los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC, así como con sus apellidosy nombres o denominación o razón social.

b) La deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta,

siempre que se identifique al usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC. Tratándose de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar consu número de RUC.

4. LIQUIDACIONES DE COMPRA

4.1 Se emitirán en los casos señalados en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6° del reglamento de comprobantes de pago.

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas,sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC y que el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada período aplicable hasta el día calendario anterior al de la emisión no supere el límite de 75 UIT.

4.2 Podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario.

4.3 Permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que el Impuesto searetenido y pagado por el comprador.

4.4 El comprador queda designado como agente de retención de los tributos quegravan la operación.

5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS

5.1 Sólo podrán ser emitidos en moneda nacional.

5.2 Se emitirán en los siguientes casos:

- ✓ En operaciones con consumidores finales.
- ✓ En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado.

5.3 Sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o créditodeducible, siempre que:

- ✓ Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con susapellidos y nombres, o denominación o razón social.
- ✓ Se emitan como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo.

✓ Se discrimine el monto del tributo que grava la operación, salvo que se trate deuna operación gravada con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS

6.1. Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el Impuesto:

a) Boletos de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

b) Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Aquellos documentos no se pueden emitir por la contraprestación relativa al servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país, salvo cuando se emitan en los supuestos indicados en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 o en el artículo 4-A de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT y normas modificatorias.

Cualquiera sea la operación por la que se emita este documento autorizado, siel emisor opta por emitirlo y otorgarlo de manera electrónica y para ello genera un archivo en PDF que será otorgado a través de una página web u otro medio electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

i. El archivo proporcionado por esa vía será considerado un ejemplar del documento autorizado.

ii. Un mismo archivo puede contener varios documentos autorizados; sin embargo, no se exime al emisor de cumplir respecto de cada documento con los requisitos mínimos correspondientes ni con la información requerida para sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso.

iii. El otorgamiento se considera realizado desde que el ejemplar del documento autorizado puede ser descargado y visualizado.

No se deben emitir los documentos a que se refiere este literal por los intereses por el servicio de crédito hipotecario, salvo cuando se emitan en los supuestos indicados en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° o en el artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias. De emitirse esos documentos, se deben indicar como requisitos mínimos la información referida en el inciso 1.19 del numeral 1 del artículo 8°.

c) Documentos emitidos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y por las Entidades Prestadoras de Salud, que se encuentren bajo la supervisiónde la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, respectivamente, cuando estén referidos a las operaciones compatibles con sus actividades segúnlo establecido por las normas sobre la materia.

d) Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Los servicios complementarios a los servicios públicos señalados podrán incluirse en el mismo recibo.

Las empresas concesionarias del servicio de telefonía que están bajo el control de OSIPTEL podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, los comprobantes de pago correspondientes a los servicios indicados a continuación:

✓ Los servicios de la serie 80C que prestan las empresas suscriptoras autorizadas por OSIPTEL;

✓ Los servicios de buscapersonas que prestan las empresas concesionarias de los mismos utilizando la serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

✓ Los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional que prestan las empresas concesionarias de los mismos, previo acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de telefonía o de acuerdo a lo establecido por OSIPTEL mediante Resoluciones de Consejo Directivo N°s. 061-2001-CD- OSIPTEL y 062-2001-CD-OSIPTEL.

✓ Los servicios especiales con interoperabilidad brindados por los operadores del servicio telefónico fijo y móvil, en sus redes, a través del código de numeración 15XX u otro código aprobado para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a la normatividad emitida por OSIPTEL.

El formato que se usará para incluir los comprobantes de pago antes indicados deberá permitir que se identifique claramente a cada una de las empresas. En cada comprobante de pago se deberá consignar como requisitos mínimos: los datos de identificación del obligado (número de RUC y razón o denominación social), el número correlativo del comprobante de pago, la fecha de emisión, la descripción o el tipo de servicio prestado o el concepto cobrado, el importe del mismo discriminando el monto de los tributos que gravan el servicio y otros cargos adicionales, en su caso y el importe total del servicio prestado.

Cada comprobante de pago incluido en el formato indicado en el párrafo anterior será considerado en forma independiente para todo efecto tributario,sin perjuicio que en aquellos casos que conforme con lo establecido en este reglamento u otra norma deban consignarse los datos de identificación del usuario y la fecha de emisión, éstos pueden colocarse por separado y como datos comunes a todos los comprobantes de pago.

La empresa concesionaria que, de acuerdo a este literal, en el comprobante de pago que emita incluya el(los) de otra(s) empresa(s), deberá, previamente y por única vez, comunicar a la SUNAT la primera oportunidad en que esto ocurra y adjuntar el formato que usará para ello. De presentarse la comunicación sin adjuntar el formato respectivo, se tendrá como no presentada la comunicación, quedando a salvo el derecho de la empresa a presentarla nuevamente adjuntando el aludido formato. El incumplimiento de la obligación de comunicar no afectará la validez de ninguno de los comprobantes de pago comprendidosen el formato, sin perjuicio que los mismos deban cumplir con lo señalado en el cuarto párrafo del presente literal para ser considerados comprobantes de pago.

Los servicios públicos señalados en el primer párrafo del presente literal no comprenden a aquéllos que son prestados con la finalidad de ser comercializados a terceros.

Tratándose de recibos emitidos a nombre del arrendador o subarrendador del inmueble, se entenderá identificado al arrendatario o subarrendatario como usuario de los servicios públicos a los que se refiere el presente literal, siempre que en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento se estipule que la cesión del uso del inmueble incluye a los servicios públicos suministrados en beneficio del bien y que las firmas de los contratantes estén autenticadas notarialmente.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, si las firmas son autenticadas con posterioridad al inicio del plazo del arrendamiento o subarrendamiento, sólopermitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible o ejercer el derecho al crédito fiscal, los recibos emitidos a partir de la fecha de certificación de las firmas.

e) Pólizas emitidas por las bolsas de valores, bolsas de productos o agentes de intermediación, por operaciones realizadas en las bolsas de valores o bolsas de productos autorizadas por la CONASEV.

Pólizas emitidas por los agentes de intermediación, por operaciones efectuadas fuera de las bolsas de valores y bolsas de productos autorizadas por la CONASEV, con valores inscritos o no en ellas.

f) Cartas de porte aéreo y conocimientos de embarque por el servicio de transporte de carga aérea y marítima, respectivamente.

g) Pólizas de adjudicación emitidas con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada, por los martilleros públicos y todas las entidades que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros.

Los martilleros públicos y las entidades que intervengan en estos actos deberán contar con autorización de la SUNAT, quedando designados como agentes de retención del Impuesto que corresponda al ejecutado.

h) Certificados de pago de regalías emitidos por PERUPETRO S.A., siempre que cumplan con los requisitos y características establecidos por Resolución Ministerial.

i) Formatos proporcionados por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) para los aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que efectúen las entidades empleadoras a través de las empresas del Sistema Financiero Nacional.

j) Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente enlos sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país. Estas empresas podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, las comisiones que los referidos bancos e instituciones perciban de los establecimientos afiliados a los mencionados sistemas de pago.

k) Documentos que emitan las empresas recaudadoras de la denominada Garantía de Red Principal a la que hace referencia el numeral 7.6 del artículo 7° de la LeyN° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural por los servicios que prestan, en los que se podrán incluir, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, los comprobantes de pago correspondientes a la Garantía de Red Principal.

El mencionado formato deberá identificar claramente a cada una de las empresas, así como los servicios prestados o conceptos cobrados, consignando en cada caso, como mínimo: datos de identificación del obligado (número de RUC y razón o denominación social), número correlativo del comprobante de pago, descripción o tipo de servicio prestado o concepto cobrado, importe del mismo discriminando el monto de los tributos que gravan el servicio y otros cargos adicionales, en su caso y el importe total. Cada comprobante incluido en el formato, será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

l) Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte nacional de pasajeros, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad competente, en las rutas autorizadas.

m) Boletos emitidos por las Compañías de Aviación Comercial que prestan servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros.

n) Documentos emitidos por el operador de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, por la transferencia de bienesobtenidos por la ejecución del contrato o sociedad, que el operador y las demás partes realicen conjuntamente en una misma operación.

El documento que emita el operador incluirá, bajo las condiciones que la SUNAT establezca, a los documentos a que se refiere el inciso n) del presente numeral. Cada comprobante será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

o) Documentos correspondientes a las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, por la transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad, que todas las partes realicen conjuntamente en una misma operación.

Estos documentos serán incluidos, bajo las condiciones que la SUNAT establezca, en el documento a que se refiere el inciso m) del presente numeral. Cada comprobante será considerado en forma independiente para todo efecto tributario.

p) Recibos emitidos por el servicio público de distribución de gas natural por red deductos, prestado por las empresas concesionarias de dicho servicio, a que se refiere el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y normas modificatorias.

El recibo incluirá los cargos detallados en el artículo 106° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y podrá servir asimismo para facturar los conceptos a que se refieren los artículos 67°, 68° y 77° del citado reglamento.

Para efectos de la emisión de este recibo, el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos no comprende a aquél que es prestado con la finalidad de ser comercializado a terceros.

q) Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares, a las que se refiere el artículo 103° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y normas modificatorias, y el artículo 4° de la Ordenanza N° 694 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la prestación de dicho servicio.

Los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares podrán realizar la impresión de estos documentos, previa solicitud de autorización a la SUNAT a través del Formulario N° 806 - "Formulario de Autorización de Impresión", mediante sistema computarizado, respecto de la serie asignada al

punto de emisión y el rango de comprobantes de pago a imprimir. En dicho formulario, se consignará los datos del concesionario del servicio de revisiones técnicas vehiculares en el rubro destinado a la identificación de la imprenta.

Los referidos documentos deberán cumplir con los siguientes requisitos y características, necesariamente impresos:

1. Datos de identificación del concesionario del servicio de revisiones técnicasvehiculares

- ✓ Denominación o razón social. Adicionalmente, deberá consignar su nombrecomercial, si lo tuviera.
- ✓ Número de RUC.
- ✓ Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión del comprobante de pago. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

2. Numeración: Serie y número correlativo, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9° del presente reglamento.

3. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT.

4. Destino del original y copia:

- ✓ En el original: USUARIO.
- ✓ En la copia: EMISOR.

El destino del original y la copia deberá imprimirse en el extremo inferior derecho del comprobante de pago.

La emisión de documentos en más copias que las exigidas, deberá llevar la leyenda "COPIA NO VÁLIDA PARA EFECTO TRIBUTARIO" colocada en caracteres destacados.

5. Apellidos y nombres, o denominación o razón social, del propietario del vehículo.

6. Número de RUC del propietario del vehículo. Si éste es una persona natural que no requiera sustentar crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario: tipo y número de su documento de identidad.

7. Clase de revisión técnica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 103° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y normas modificatorias, y el artículo 4° de la Ordenanza N° 694 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

8. Importe unitario de los servicios de revisión técnica prestados.

9. Importe del servicio de revisión técnica prestado, sin incluir los tributos que afecten la operación, ni otros cargos adicionales si los hubiere.

10. Monto discriminado de los tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/oconcepto y la tasa respectiva.

11. Importe total del servicio de revisión técnica prestado, expresado numérica y literalmente.

12. Fecha de emisión.

13. Signo que permita identificar la moneda en la cual se emite el comprobante de pago.

14. Número de la revisión técnica.

15. Datos del vehículo:

- Tipo de vehículo, según la clasificación detallada en el numeral 85 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 244-2005/SUNAT.
- Marca y modelo.
- Placa de rodaje.

El concesionario del servicio de revisiones técnicas deberá mantener una copia almacenada en archivos magnéticos u otro medio de almacenamiento de información, el cual estará a disposición de la SUNAT cuando ésta lo requiera.La referida copia podrá ser un registro cuyos campos sean cada uno de los requisitos antes enumerados, con excepción del previsto en el numeral 1 del presente literal. Asimismo, el concesionario del servicio de revisiones técnicas deberá mantener la copia emisor impresa en un archivo ordenado de manera correlativa.

r) Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquiriente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.

s) Documento emitido respecto de servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y por las empresas habilitadas a emitir el boleto referido en el literal a) de este inciso. Dichos servicios pueden consistir en proporcionar oxígeno durante el vuelo, acompañar menores que viajan solos, transportar mascotas acompañadas por un pasajero, permitir el exceso de equipaje, proporcionar dietas especiales y similares.

6.2 Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto, costo o crédito deduciblepara efecto tributario, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario:

a) Recibos por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles que generen rentas de primera categoría para efecto del Impuesto a la Renta, los cuales serán proporcionados por la SUNAT.

b) Documentos emitidos por la Iglesia Católica por el arrendamiento de sus bienes inmuebles, solo si se emiten en los supuestos indicados en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 o en el artículo 4-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT y normas modificatorias. En ese caso debe indicar el número de RUC del usuario o su número de documento nacional de identidad.

c) Boletos emitidos por el servicio de transporte:

- ✓ Terrestre regular urbano de pasajeros.
- ✓ Ferroviario público de pasajeros prestado en vía férrea local, a que se refieren las normas sobre la materia.

d) Boletos numerados o entradas que se entreguen por atracciones o espectáculos públicos en general.

e) Documentos emitidos por los servicios aeroportuarios prestados a favor de los pasajeros por CORPAC S.A. o la empresa a la que el Estado Peruano haya dado en concesión algún aeropuerto o el Gobierno Local o Regional que administre unaeropuerto.

Para la emisión de dichos documentos se podrá utilizar los siguientes mecanismos:

- Etiquetas autoadhesivas.
- Medios electrónicos, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

f) Documentos emitidos por la COFOPRI en calidad de oferta de venta de terrenos,los correspondientes a las subastas públicas y a la retribución de los servicios que presta, al amparo de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27046.

Tratándose de los documentos mencionados en los literales d), e) y g), no seránecesario identificar al usuario.

6.3 No permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible,ni ejercer el derecho al crédito fiscal:

a) Billetes de lotería, rifas y apuestas.

b) Documentos emitidos por centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a sus actividades no gravadas con tributos administrados por laSUNAT. En caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario, se requerirá la emisión de facturas.

c) Documentos emitidos por la Iglesia Católica por el arrendamiento de sus bienes inmuebles.

Los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado no podrán emitir facturas, recibos por honorarios, liquidaciones de compra, tickets que permitan sustentar gasto o costo para efecto tributario o dar derecho al crédito fiscal del Impuesto.

6.4 Los documentos detallados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente artículo deberán contener el número de RUC del emisor y un número correlativo que los identifique.

6.5 Tratándose de los documentos autorizados a los que se refieren el literal r) del inciso 6.1 y los literales e) y h) del inciso 6.2 y las notas de crédito y las notas de débito vinculadas a aquellos, el sujeto que los emita debe informarlos a la SUNAT utilizando la declaración jurada informativa resumen de documentos autorizados - anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 159-2017- SUNAT y normas modificatorias.

La aludida declaración debe ser enviada el día en que se emitieron los documentos o, a más tardar, hasta el sétimo día calendario contado desde eldía calendario siguiente al de su emisión y debe incluir los documentos autorizados, las notas de crédito y las notas de débito emitidas en una misma fecha.

La referida declaración se considera enviada a la SUNAT si cumple con lo siguiente:

a) Tener un número de RUC que no se encuentre en estado de baja de inscripción y estar afecto en el RUC al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, de generar este tipo de renta.

b) Enviar un resumen a través del Programa de Envío de Información (PEI), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 159-2017-SUNAT y normas modificatorias, en la forma y las condiciones señaladas en la referida resolución y obtener la constancia de recepción por el envió realizado.

En caso el emisor del documento autorizado envíe dentro del plazo antes indicado más de un resumen de documentos autorizados respecto de una misma fecha, se considera que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad.

Si el emisor del documento autorizado envía uno o más resúmenes de documentos autorizados luego del referido plazo y respecto de una misma fecha, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.

7. COMPROBANTES DE OPERACIONES – LEY N° 29972

7.1 Se emitirán en los casos señalados en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 6° del presente reglamento de comprobantes de pago.

Las cooperativas agrarias definidas en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, se encuentran obligadas a emitir Comprobante de

Operaciones

– Ley N° 29972 si adquieren de sus socios, definidos en el inciso l) del mismo artículo, bienes muebles y/o servicios, cuya venta y/o prestación está comprendida en el numeral 1 del artículo 3° de la citada ley.

7.2 Permitirán sustentar gastos o costo para efecto tributario.

OPORTUNIDAD EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTESDE PAGO

Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados cuando:

1. En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

En el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien,el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se reciba laconformidad de la operación por parte del administrador del medio de pago o seperciba el ingreso, según sea el caso, y otorgarse conjuntamente con el bien. Sin embargo, si el adquiriente solicita que el bien sea entregado a un sujeto distinto, el comprobante de pago se le podrá otorgar a aquél hasta la fecha de entrega del bien.

Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no aplicará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174º del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquél cumpla con emitir y otorgar el comprobante de pago respectivo dentro delos nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que el consignatario venda los mencionados bienes.

Tratándose del suministro de bienes con entregas periódicas en el que se transfiere la propiedad de los bienes suministrados, siempre que por esa operación corresponda emitir comprobantes de pago que permitan sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal y no se hayan realizado pagos anticipados a la entrega de los bienes, el comprobante de pago se emite y otorga de acuerdo a lo siguiente:

a) Por la totalidad de los bienes suministrados durante un mes calendario hasta elmomento de la emisión, en la oportunidad que ocurra primero:

   i. El día que se percibe o se pone a disposición el pago parcial o total; o

   ii. El día que se realiza la liquidación de la operación; o

   iii. El día que culmina el contrato; o

   iv. El último día del mes.

   Si la emisión del comprobante de pago se realiza en la oportunidad indicada en i o ii) y antes del último día del mes, se debe emitir y otorgar, en la oportunidad

que corresponda, el (los) comprobantes (s) por los bienes suministrados posteriormente hasta el último día de ese mes, de corresponder.

Se entiende por día en que se realiza la liquidación de la operación, a la fechaen la que se cuantifican los bienes suministrados. Se entiende por día en que se realiza la liquidación de la operación, a la fechaen la que se cuantifican los bienes suministrados.

2. En el caso de retiro de bienes muebles a que se refiere la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la fecha del retiro.

3. En la transferencia de bienes inmuebles, en la fecha en que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero.

   En la primera venta de bienes inmuebles que realice el constructor, en la fechaen que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial.

   Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el respectivo contrato.

4. En la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido.

5. En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

   a) La culminación del servicio.

   b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.

   c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos parael pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.

   Los documentos autorizados a que se refieren los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del Artículo 4° del presente reglamento, deberán ser emitidos y otorgados en el mes en que se perciba la retribución, pudiendo realizarse la emisión y otorgamiento, a opción del obligado, en forma semanal, quincenal o mensual.

   Lo dispuesto en el presente numeral no es aplicable a la prestación de servicios generadores de rentas de cuarta categoría a título oneroso, en cuyo caso los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma**.**

6. En los contratos de construcción, en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido.

7. En los casos de entrega de depósito, garantía, arras o similares, cuando impliquen

el nacimiento de la obligación tributaria para efecto del Impuesto, en el momento y por el monto percibido.

La emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago podrá anticiparse a lasfechas antes señaladas.

La obligación de otorgar comprobantes de pago rige aún cuando la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios no se encuentre afecta a tributos, ocuando éstos hubieran sido liquidados, percibidos o retenidos con anterioridad al otorgamiento de los mismos.

OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

1.1 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso:

a) Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, daciónen pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de unbien en propiedad.

b) Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.

1.2 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios,entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Esta definición de servicios no incluye a aquéllos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas.

1.3 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC y que el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada período aplicable hasta el día calendario anterior al de la emisión no supere el límite de 75 UIT. Para tal efecto, debe considerarse lo siguiente:

- El período aplicable comprende los meses de enero a diciembre de cada año.
- El cómputo del límite a que se refiere este inciso se inicia respecto de cada período aplicable.

- La información sobre el referido límite es brindada por SUNAT Operaciones en Línea. Para tal efecto, se tiene en cuenta la información que obra en los sistemas de la SUNAT al día calendario anterior a la fecha de emisión, encontrándose el emisoren la obligación de consultar esa información en la fecha de emisión.

- Debe tenerse en cuenta la normativa sobre emisión electrónica.

- A partir del día calendario siguiente a aquel en que el vendedor supere el límite correspondiente, no puede emitir una liquidación de compra respecto de dicho vendedor.

1.4 Los martilleros públicos y todos los que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros, se encuentran obligados a emitir una póliza de adjudicacióncon ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada.

1.5 Las cooperativas agrarias definidas en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, se encuentran obligadas a emitir Comprobante de Operaciones

Ley N° 29972 si adquieren de sus socios, definidos en el inciso l) del mismo artículo, bienes muebles y/o servicios, cuya venta y/o prestación está comprendida en el numeral 1 del artículo 3° de la citada ley.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el inciso 1.3 del numeral 1 del presente artículo.

Tratándose de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, la obligación de otorgar comprobantes de pago requiere habitualidad. La SUNAT en caso de duda, determinará la habitualidad teniendo en cuenta la actividad, naturaleza, monto y frecuencia de las operaciones.

2. Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sinser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, podrán solicitar el Formulario N° 820 – Comprobante por Operaciones No Habituales.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario el FormularioN° 820 para sustentar gasto o costo para efecto tributario tratándose deoperaciones inscritas en alguno de los siguientes registros, según corresponda: Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Bienes Muebles, a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP; Registro Público delMercado de Valores a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV; Registro de Propiedad Industrial, a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial – INDECOPI.

A efecto de solicitar el Formulario N° 820, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas deberán:

a) Presentar el formato “Solicitud del Formulario N° 820” en el que se consignará

la siguiente información:

- ✓ Datos de identificación de quien transfiere el bien, lo entrega en uso o presta elservicio.
- ✓ Datos de identificación de quien adquiere el bien, lo recibe en uso o usa el servicio.
- ✓ Tipo de operación.
- ✓ Descripción de la operación. En el caso de transferencia de bienes o su entrega en uso se indicará la cantidad, unidad de medida, marca, número de serie y/o motor, de ser el caso.
- ✓ Lugar y fecha de la operación. En el caso de entrega en uso de bienes o prestación de servicios se indicará el tiempo por el que se entrega el bien o presta el servicio, de ser el caso.
- ✓ Valor de cada bien que se transfiere, de la cesión en uso o del servicio.
- ✓ Importe total de la operación.
- ✓ Firma del solicitante.

La información consignada en el formato deberá corresponder, en lo pertinente, a aquélla contenida en la documentación a que se refiere el inciso b) del presente numeral.

El formato podrá recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o imprimirse a través de SUNAT Virtual, Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es: www.sunat.gob.pe.

b) Exhibir los originales y presentar copia simple de la documentación que sustente:

   - ✓ La propiedad del bien transferido o cedido en uso, o la prestación del servicio.
   - ✓ El pago por la transferencia del bien, su cesión en uso o la prestación del servicio, de haberse realizado al momento de presentar la solicitud.

   Presentado el formato y la documentación sustentatoria de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, la SUNAT aprobará automáticamente la solicitud y procederá a la entrega del Formulario N° 820, sin perjuicio de la fiscalización posterior. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada y se informará al solicitante en ese mismo momento sobre las omisiones detectadas a efecto de que pueda subsanarlas y realizar nuevamente el trámite.

c) De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo

establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y el formato "Solicitud del Formulario Nº 820" debidamente llenado y firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC.

3. OPERACIONES NO COMPRENDIDAS EN LA OBLIGACIÓNDE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

1.1 La transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

1.2 La transferencia de bienes por causa de muerte y por anticipo de legítima.

1.3 La venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas.

1.4 El servicio de lustrado de calzado y el servicio ambulatorio de lavado devehículos.

1.5 Los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares, así como por los ingresos que provengan de la contraprestación por servicios prestados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a que se refiere el Decreto Legislativo N.° 1057 y norma modificatoria.

1.6 La transferencia de bienes por medio de máquinas expendedoras automáticas accionadas por monedas de curso legal, siempre que dichas máquinas tenganun dispositivo lógico contador de unidades vendidas, debidamente identificado (marca, tipo, número de serie), el cual deberá tener las siguientes características:

- ✓ Estar resguardado cuando se abra la máquina para su recarga, debiendo ser visible su numeración, desde el exterior o en el momento de abrirla.

- ✓ Asegurar la imposibilidad de retorno a cero (0), excepto en el caso de alcanzar el tope de la numeración, así como el retroceso del contador, por ningún medio (manual, mecánico, electromagnético, etc.).

1.7 Los aportes efectuados al Seguro Social de Salud (ESSALUD) por los asegurados potestativos, a que se refiere la Ley N.° 26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- y su reglamento, siempre que los referidos aportes sean cancelados a través de las empresas del Sistema Financiero Nacional.

1.8 Los servicios de seguridad originados en convenios con la Policía Nacional del Perú, prestados por sus miembros a entidades públicas o privadas, siempre quela retribución que por dichos servicios perciba cada uno de sus miembros en el transcurso de un mes calendario, no exceda de S/. 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

1.9 Los servicios prestados a título gratuito por los sujetos a que se refiere el literal

b) del numeral 6.1 del artículo 4, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, siempre que por dichas operaciones corresponda emitir el documento autorizado contemplado en el citado literal

b).La excepción a que *se refiere el párrafo anterior no se aplica cuando:*

a) *El emisor electrónico por determinación de la SUNAT emita el documento autorizado señalado en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4 debido a que, por causas no imputable a él, esté imposibilitado de emitir el comprobante de pago electrónico que corresponda.*

b) *El usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo.*

1.10 El canje de productos por otros de la misma naturaleza, efectuado en aplicación de cláusulas de garantía de calidad o de caducidad contenidas en contratos de compraventa o en dispositivos legales que establezcan que dicha obligación es asumida por el vendedor, siempre que:

a) Sean de uso generalizado por el vendedor en condiciones iguales;

b) El valor de venta del producto entregado a cambio sea el mismo que el del producto originalmente transferido.

c) La devolución del producto al vendedor para su canje se acredite, siempre que corresponda su emisión, con:

- ✓ La guía de remisión del remitente emitida por el adquirente, cuando éste devuelva el producto directamente al vendedor.
- ✓ La guía de remisión de la remitente emitida por el vendedor con motivo de la entrega del nuevo producto al adquirente, cuando éste sea un consumidor final y hubiera devuelto el producto original directamente al vendedor. En dicha guía se deberá dejar constancia de que la entrega del nuevo producto obedece al canje del originalmente transferido.
- ✓ La guía de remisión del remitente emitida por el tercero que efectúa la entrega al vendedor del producto originalmente transferido o por el propio vendedor en caso éste recoja dicho producto del establecimiento del tercero, cuando el adquirente lo hubiera entregado a dicho tercero de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de garantía

de calidad o de caducidad contenidas en los contratos de compraventa.

- ✓ Las guías de remisión a que se refiere el presente literal deberán contener la serie y el número correlativo del comprobante de pago que sustentó la adquisición del producto originalmente transferido y que fuera devuelto para su canje.

1.11 La transferencia de créditos a que se refiere el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, y el numeral 16 del artículo 5 del reglamento de dicha ley, sea que el adquirente asuma el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos o no,y en este último caso incluso en la devolución del crédito al transferente o su recompra por éste al adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta la obligación del adquirente de emitir y otorgar el comprobante de pago por los servicios de crédito y/u otros servicios a los que se refiere el citado artículo 75 y el numeral 16 del artículo 5 del mencionado reglamento, según lo indicado en dichas normas.

1.12 La venta de souvenirs o recuerdos que efectúen organismos internacionales no domiciliados, con motivo de reuniones, congresos, conferencias, seminarios, simposios, foros y similares, cuya realización en el país haya sido materia de un convenio o acuerdo entre estos organismos y el gobierno peruano, siempre que dichas ventas se encuentren inafectas o exoneradas del impuesto.

2. Se exceptúa de la obligación de otorgar comprobantes de pago por los servicios de comisión mercantil y por la(s) operación(es) de exportación a que se refiere el literal g) del numeral 1.1 del Artículo 4º del reglamento de comprobantes de pago, siempre que el pago al comisionista y al(los) exportador(es) se efectúe a través de una Carta de Crédito Transferible.

4. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS

INFORMACIÓN IMPRESA

1.1. Datos de identificación del obligado:

- ✓ Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial.

- ✓ Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

- ✓ Número de RUC.

1.2. Denominación del comprobante: FACTURA

1.3. Numeración: serie y número correlativo.

1.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- ✓ Número de RUC.
- ✓ Fecha de impresión.

1.5 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

1.6 Destino del original y copias:

- ✓ En el original: ADQUIRENTE o USUARIO
- ✓ En la primera copia: EMISOR
- ✓ En la segunda copia: SUNAT

En las copias se consignará además la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV". En los casos de operaciones de exportación, no es obligatorio consignar esta leyenda.

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

1.7 Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario.

1.8 Número de RUC del adquirente o usuario, excepto en las operaciones previstas en los literales d), e) y g) del inciso 1.1 del numeral 1 de artículo 4º, o número del documento que coloque según el inciso 1.2 del numeral 1 de ese artículo.

En la cesión en uso de vehículos automotores, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.

1.9 Bien vendido o cedido en uso, descripción o tipo de servicio prestado, indicando la cantidad, unidad de medida, número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de ser el caso. Si no fuera posible indicar el número de serie y/o número de motor del bien vendido o cedido en uso al momento de la emisión del comprobante, dicha información se consignará al momento de la entrega del bien.

Tratándose de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.° 30884, indicar la cantidad.

1.10 Precios unitarios de los bienes vendidos o importe de la cesión en uso, o servicios prestados.

1.11 Valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicioprestado, sin incluir los tributos que afecten la operación ni otros cargos adicionales si loshubiere.

1.12 Monto discriminado de los tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente.

Tratándose del impuesto al consumo de las bolsas de plástico indicar esa denominación o la sigla "ICBPER" y el importe total de dicho impuesto.

1.13 Importe total de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado, expresadonumérica y literalmente. Cada factura debe ser totalizada y cerrada independientemente.

1.14 Número de las guías de remisión, o de cualquier otro documento relacionadocon la operación que se factura, en su caso, incluyendo los documentos auxiliares creados para la implementación y control del beneficio establecido porel Decreto Legislativo N° 919.

1.15 Fecha de emisión

1.16 Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003- OS/CD, en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicho sistema.

Las facturas utilizadas en operaciones de exportación contendrán los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma. Dicha traducción podrá consignarse al momento de la emisión, por lo cual ésta no necesariamente deberá ser impresa.

1.17 En la venta al público de combustible para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.

1.18 En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor respectivo.

1.19 Tratándose del servicio por créditos hipotecarios, señalar la información a que se refiere el rubro "Intereses por créditos hipotecarios" del anexo N.° 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

2. RECIBOS POR HONORARIOS

INFORMACIÓN IMPRESA

2.1 Datos de identificación del obligado:

- ✓ Apellidos y nombres.
- ✓ Dirección del establecimiento donde está ubicado el punto de emisión.
- ✓ Número de RUC.

2.2 Denominación del comprobante: RECIBO POR HONORARIOS

2.3 Numeración: serie y número correlativo.

2.4 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- ✓ Número de RUC.
- ✓ Fecha de impresión.

2.5 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignaráconjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

2.6. Destino del original y copias:

- ✓ En el original: USUARIO
- ✓ En la primera copia: EMISOR
- ✓ En la segunda copia: SUNAT - Para ser archivada por el usuario

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

2.7. Apellidos y nombres, o denominación o razón social y número de RUC del usuario, solo en los casos que requiera sustentar costo o gasto para efectos tributarios. En los demás casos se debe anular el espacio correspondiente al número de RUC consignando la leyenda "SIN RUC".

Si el usuario indica al emisor que sustentará como gasto los honorarios pagados por servicios prestados por médicos u odontólogos, al amparo del inciso c) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, debe contar con lo siguiente:

- ✓ El número de RUC o el número de documento nacional de identidad del usuario, entendido como tal el sujeto que contrata el servicio para él o para uno de los sujetos indicados en el inciso c) del segundo párrafo de aquel artículo; y, de ser el caso,
- ✓ El tipo y número de documento de identidad del sujeto que es atendido por cuenta del usuario del servicio (paciente) y que debe ser uno de los sujetos

indicados en ese artículo.

Si el usuario indica al emisor que sustentará como gasto los honorarios por servicios distintos a los brindados por médicos u odontólogos, al amparo del inciso d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta y siempre que se emita el decreto supremo respectivo, debe contar con el número de RUC o el número de documento nacional de identidad del usuario, entendido como tal el sujeto que contrata el servicio paraél.

2.8. Descripción o tipo de servicio prestado.

2.9. Monto de los honorarios.

2.10. Monto discriminado de:

✓ Los tributos que graven la operación, indicando la tasa de retención correspondiente, en su caso.

✓ El aporte obligatorio al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP) de ser el caso, indicando la tasa del aporte correspondiente.

2.11 Importe neto recibido por el servicio prestado, expresado numérica y literalmente.

2.12 Fecha de emisión.

3. BOLETAS DE VENTA

INFORMACIÓN IMPRESA

3.1. Datos de identificación del obligado:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social.

Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoríadeberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

c) Número de RUC.

✓ Denominación del comprobante: BOLETA DE VENTA

✓ Numeración: serie y número correlativo.

✓ Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

3.2. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual **se**

consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

3.3. Destino del original y copia:

- ✓ En el original: EMISOR
- ✓ EL EMISOR
- ✓ En la copia: ADQUIRENTE o USUARIO

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

3.4. Bien vendido o cedido en uso, tipo de servicio prestado y/o código que lo identifique, número de serie y/o número de motor si se trata de un bien identificable, de ser el caso. Si no fuera posible indicar el número de serie y/o número de motor del bien vendido o cedido en uso al momento de la emisióndel comprobante, dicha información se consignará al momento de la entrega delbien.

Tratándose de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.° 30884, indicar la cantidad.

3.5. Importe de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado. Cada Boleta de venta debe ser totalizada y cerrada independientemente.

3.6. Fecha de emisión.

3.7. En los casos en que lo requiere el adquirente o el usuario o cuando el importe total por boleta de venta supere la suma de setecientos soles (S/ 700.00), será necesario consignar los siguientes datos de identificación del adquirente o usuario:

- ✓ Apellidos y nombres.
- ✓ Tipo y número de su documento de identidad.

Cuando el usuario lo requiera a efecto de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26°-A del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debe consignarse su número de documento nacional de identidad o de RUC.

3.8. Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna, en los casos enque el importe de la venta supere los US $ 25.00 (veinticinco dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, se deberá consignar los siguientes datos de identificación del adquirente:

- Apellidos y nombres.
- Dirección en el país o lugar de destino.

- Número de su Documento de Identidad.

3.9. En las operaciones de exportación efectuadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, se deberá consignar respecto del bien, de los datos de identificación del adquirente y del importe de la venta, lo siguiente:

- ✓ Bien materia de exportación, indicando la cantidad, la unidad de medida y, de ser el caso, el número de serie y/o número de motor del bien.
- ✓ Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente.
- ✓ Importe de la venta, expresado numérica y literalmente.

La boleta de venta emitida para la exportación tendrá los requisitos mínimos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma.

3.10. Tratándose de la excepción a que se refiere el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 4 del presente reglamento, se deberá consignar el número de RUC así como los apellidos y nombres o denominación o razón social del adquirente o usuario.

3.11. Importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, esa denominación o la sigla "ICBPER"

4. LIQUIDACIONES DE COMPRA

INFORMACIÓN IMPRESA

4.1. Datos de identificación del comprador:

- ✓ Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- ✓ Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
- ✓ Número de RUC.

4.2. Denominación del comprobante: LIQUIDACIÓN DE COMPRA

4.3. Numeración: serie y número correlativo.

4.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- ✓ Número de RUC.
- ✓ Fecha de impresión.

4.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

4.6. Destino del original y copias:

- ✓ En el original: COMPRADOR
- ✓ En la primera copia: VENDEDOR
- ✓ En la segunda copia: SUNAT
- ✓ En las copias se imprimirá la leyenda: "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCALDEL IGV".

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

4.7. Datos de identificación del vendedor:

✓Apellidos y nombres.

✓Domicilio del vendedor y ubicación del lugar donde se realiza la operaciónindicando en ambos casos:

- El distrito, la provincia y el departamento al cual pertenecen.
- Los datos referenciales que permitan ubicar el domicilio y el lugar.
- Si se trata de un punto de venta, producción, extracción y/o explotación de losproductos.
- Numero de documento de identidad

4.8. Producto comprado, indicando la cantidad y unidad de medida.

4.9. Precios unitarios de los productos comprados.

4.10. Valor de venta de los productos comprados.

4.11. Monto discriminado del tributo que grava la operación, indicando la tasa correspondiente, en su caso, salvo que se trate de una operación gravada con el Impuesto Especial a las Ventas.

4.12. Importe total de la compra, expresado numérica y literalmente. Cada liquidación de compra debe ser totalizada y cerrada independientemente.

4.13. Fecha de emisión.

5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MAQUINAS REGISTRADORAS INFORMACIÓN IMPRESA POR LA MÁQUINA REGISTRADORA

5.1. Datos de identificación del emisor:

- Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- Dirección del establecimiento en el cual se emite el ticket.
- Número de RUC**.**

5.2. Numeración correlativa y autogenerada por la máquina registradora, que deberá constar de por lo menos cuatro dígitos, pudiendo omitirse la impresión de los ceros (00) a la izquierda, debiendo emplearse hasta el último número que permita la máquina antes de retornar a cero (0).

5.3. Número de serie de fabricación de la máquina registradora.

5.4. Bien vendido, cedido en uso, servicio prestado, y/o código que lo identifique.

En la cesión en uso de vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°, también debe consignarse el número deplaca del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.

5.5. Importe de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado.

5.6. Fecha y hora de emisión.

5.7. El ticket o cinta debe ser emitido como mínimo en original y cinta testigo, salvo en el caso al que se refiere el numeral 5.3 del Artículo 4º, en el que debe ser emitido como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo. En este caso, el original, la copia y la cinta testigo deben contener el número de RUC del adquirente o usuario y la descripción del bien vendido o cedido en uso,o del servicio prestado. Los apellidos y nombres, o la denominación o razón social del adquirente o usuario deben constar por lo menos en el original y la copia, de manera no necesariamente impresa por la máquina registradora. El original y la copia deben ser identificables como tales.

5.8. Los datos de identificación del emisor podrán consignarse de manera impresa. La impresión de la información antes mencionada debe ser legible.

5.9. En la venta al público de combustible para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4°: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo**.**

5.10. En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral

5 del artículo 4°: el número de placa del vehículo automotor respectivo.

5.11. En el caso de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.° 30884, indicar la cantidad total de esas bolsas, la sigla “ICBPER” y el importe total del citado impuesto. Esta información debe constar por lo menos en el original y copia de manera no necesariamente impresa por la máquina registradora.

5.12. Las máquinas registradoras que emitan tickets a los que se refiere el presente reglamento, deberán ser, para efecto de la emisión de comprobantes de pago, de "programa cerrado", entendiéndose como tal, aquél que no permite modificaciones o alteraciones de los programas de fábrica, tales como modificación de datos en el número de máquina registradora, número correlativo autogenerado, número correlativo de totales Z (total ventas del día) y gran total (total de ventas desde que se inicia el uso de la máquina registradora). Todo ello sin perjuicio de las funciones adicionales que el mencionado programa permita, distintas a las requeridas para la emisión de comprobantes de pago.

Las máquinas registradoras deben registrar en la cinta testigo la información relativa a todas las operaciones realizadas. La cinta testigo, no deberá ser detenida por ningún medio y/o concepto durante el funcionamiento de la máquina registradora; caso contrario, los tickets emitidos no serán considerados comprobantes de pago.

5.13. Los comprobantes de pago, con excepción de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, deben contener el signo y denominación completa o abreviada de la moneda en la cual se emiten. Cuando el signo de la moneda se encuentre impreso, permitiendo identificar la moneda en la que se realiza la operación, no será necesario consignar la denominación.

En ningún caso podrá corregirse el signo y denominación de la moneda.

5.14. Cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE", según sea el caso, precisándose adicionalmente el valor de la venta, el importe de la cesión en uso o del servicio prestado, que hubiera correspondido a dicha operación.

5.15. Los datos de la imprenta o empresa gráfica, relativos a los apellidos y nombres, o denominación o razón social y número de RUC no serán exigibles cuando éstas no se encuentren establecidas en el país, debiendo reemplazarse por la información relativa al importador.

5.16. A efecto de gozar de la exoneración establecida en el Capítulo XI de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, los comprobantes de pago que emitan las empresas ubicadas en la Región de la Selva deberán consignar la siguiente frase preimpresa: "BIENES TRANSFERIDOS/SERVICIOS PRESTADOS EN LA REGIÓN DE SELVA

PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA", colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados, con excepción de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, en los cuales dicha frase no será necesaria.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral precedente deberá observarse lo siguiente:

5.17. Operaciones efectuadas dentro de la Región para su consumo en la misma:Se podrá optar por:

- ✓ Emitir un solo comprobante de pago con la frase preimpresa en el cual se incluirán todas las operaciones efectuadas, discriminando el monto correspondiente a los tributos afectos, cuando corresponda.

- ✓ Emitir dos comprobantes de pago, uno con la frase preimpresa para las operaciones comprendidas en el artículo 47º de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y otro sin la mencionada frase para las demás operaciones, discriminando en este último caso el monto correspondiente a los tributos afectos, cuando corresponda.

5.18. Operaciones efectuadas dentro de la Región para su consumo fuera de la misma:Se emitirán comprobantes de pago sin la frase preimpresa.

5.19. Tratándose de las operaciones de venta de bienes a que se refiere el primer párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 26788 – Ley de Zona Franca Comercial de Tacna, en los comprobantes de pago que emitan los usuarios de la Zona Comercial de Tacna se deberá consignar la siguiente frase pre-impresa: "VENTA EXONERADA DEL IGV –ISC-IPM. PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA", colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.

Tratándose de los comprobantes de pago que se emitan en la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna, se deberá consignar lo siguiente:

a) Información impresa:

- Código del usuario que realiza la transferencia.

- La siguiente frase preimpresa: "PRIMERA VENTA DE MERCANCÍAIDENTIFICABLE ENTRE USUARIOS DE LA ZONA COMERCIAL", la cual deberá ser colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.

b) Información no necesariamente impresa:

- ✓ Datos del adquirente:

- ✓ Número de RUC del adquirente.

- ✓ Código de Usuario del adquirente.
- ✓ Dirección del local comercial del adquirente en donde se ubicará la mercancía objeto de la primera venta entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna.

5.20. Los comprobantes de pago a que se refieren los numerales 10, 11 y 12 del presente artículo deberán cumplir con los requisitos y características generales exigidos en el presente reglamento.

5.21. Los comprobantes de pago que se emitan por la venta de los medicamentos e insumos materia del beneficio establecido por la Ley N° 27450, deberán consignar la(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a los referidos bienes. Dichos comprobantes de pago no podrán incluir bienes que no sean materia del beneficio.

6. COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972

INFORMACIÓN IMPRESA

6.1. Datos de identificación del adquirente o usuario:

- ✓ Denominación.
- ✓ Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
- ✓ Número de RUC.

6.2. Denominación del comprobante de pago: COMPROBANTE DE OPERACIONES – LEY N° 29972.

6.3. Numeración: serie y número correlativo.

6.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- ✓ Número de RUC.
- ✓ Fecha de impresión.

6.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

6.6. Destino del original y copias:

- ✓ En el original: ADQUIRENTE o USUARIO.
- ✓ En la primera copia: VENDEDOR o PRESTADOR.
- ✓ En la segunda copia: SUNAT INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

6.7. Datos de identificación del vendedor y/o prestador:

✓Apellidos y nombres.

✓Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde se realizó la operación.

Si el vendedor o prestador no cuenta con número de RUC, se deberá consignar su domicilio y el lugar donde se realizó la operación, indicando en ambos casos el distrito, la provincia y el departamento al cual pertenecen.

Adicionalmente, se anotarán los datos referenciales que permitan su ubicación.

✓Número de RUC. Si el vendedor o prestador no cuenta con número de RUC, sedeberá consignar el número de su documento de identidad.

6.8. Descripción detallada del bien o servicio prestado, indicando sus características.Tratándose de bienes se indicará, además, la cantidad y unidad de medida.

6.9. Precios unitarios.

6.10. Valor de venta de los productos comprados, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, expresado numérica y literalmente. Cada Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 debe ser totalizado y cerrado independientemente.

6.11. Fecha de emisión.

COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO – CPE

COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO

Definición: La superintendencia de Administración Tributaria menciona que los comprobantes de pago electrónicos es todo documento regulado por SUNAT, que demuestra la entrega de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios; y que para su emisión utiliza una herramienta informática autorizada como tal por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

1. BENEFICIOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICO

SUNAT indica los siguientes beneficios para los emisores electrónicos de comprobantes de pago:

- Uso de la información para la toma de decisiones estratégicas que hará crecer tu negocio.

  La facturación electrónica te permite tener a la mano un registro digital actualizado de tus ventas entre otros datos que analizados, son insumos importantísimos en la toma de decisiones y el desarrollo de estrategias para hacer crecer tu negocio.

  El contar con la información de manera oportuna y automática te permite proyectar tus acciones y minimizar riesgos en el desarrollo de tu negocio, en este campo la facturación electrónica te pone un paso adelante frente a tus competidores.

- Ahorro en costos de envío y almacenaje.

  La facturación electrónica te permite ahorrar en costos de envío y almacenaje, montos que muchas veces son cargados al precio de venta, haciéndote más competitivo en el mercado.

- Validación en la emisión de tus comprobantes

  Los diferentes sistemas de emisión electrónica cuentan con validaciones de requisitos formales de tus comprobantes de pago asegurando con ello su validez legal.

- Acceso a mecanismos de financiamiento

  Respecto de tus facturas al crédito, el sistema de emisión electrónica te permite un fácil acceso al factoring, uno de los mecanismos menos engorrosos para obtención de liquidez, asegurando el proceso de pago de tus proveedores y trasladando el riesgo de morosidad de los mismo a entidades bancarias.

- Agilizar la gestión de tu negocio.

  La integración de tu sistema de facturación electrónica con otros procesos de tu negocio hace ágil la gestión del mismo, ya que al contar con información de tus comprobantes en línea, te permite gestionar de manera directa tus diferentes procesos y tener un insumo confiable para la elaboración de tu contabilidad, declaraciones tributarias, procesos de cobranza a tus clientes, entre otros.

2. OBLIGADOS A EMITIR CPE

Están obligados a la emisión de comprobantes de pago electrónicos los contribuyentes personas naturales o personas jurídicas que han sido designados como emisores electrónicos mediante Resolución de Superintendencia emitida por la SUNAT.

Obligados	Fecha de obligación
Los nuevos inscritos al RUC a partir del 2018	A partir del **primer día calendario del tercer mes** siguiente a su inscripción, siempre que se hayan acogido al Régimen General, MYPE o Especial.
Los emisores electrónicos por elección (voluntarios).	A partir del **primer día calendario del sexto mes** siguiente a la emisión.

Otros supuestos no considerados en el padrón de obligados

Actividad	Fecha de Obligación	Norma Legal
Arrendamiento de inmuebles situados en el país	01.07.2017	R.S. N° 123-2017/SUNAT
A partir del 2017 Tener Ingreso anual = o > a 150 UIT	01.11 del año siguiente a aquel en que se supera el referido monto.	R.S. N° 155-2017/SUNAT
Nuevos inscritos al RUC (2018)Afecto Régimen General, Especial o MYPE	Primer día calendario del 3° mes siguiente al de su inscripción	
Servicio de crédito hipotecario	01.07.2018 o desde que deban emitir comprobante por el servicio mencionado	R.S. N° 245-2017/SUNAT

Exportación de bienes	A partir de 01/07/2018 Desde la primera operación de exportación a que se refiere el 2° y 3° párrafos y/o los numerales 2, 3 y 8 del 7° párrafo del artículo 33 de la Ley del IGV	R.S. N° 20-2018/SUNAT
Exportación de servicios	A partir de 01/01/2018 Desde la primera exportación a que se refiere el 5° párrafo y/o los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley del IGV y solo respecto de esas operaciones Siempre que la SUNAT no lo obligo antes y se encuentren afecto Régimen General, Especial o MYPE.	R.S.N° 312-2017/SUNAT
Bajas de Oficio Bajo determinados supuestos	Desde su reactivación o afectación a tributos establecidos por la norma.	R.S.N° 246-2016/SUNAT
Emisión de Liquidación de Compra	01.10.2018	R.S.N° 317-2017/SUNAT
Emisores Electrónicos por Elección	Primer día calendario del 6to. mes, adquiere la calidad de emisor electrónico por determinación	R.S. N° 340-2017/SUNAT
Emisión de determinados Documentos Autorizados	01.01.2019	R.S.N° 318-2017/SUNAT
Postergación a los emisores electrónicos de la obligatoriedad de emitir facturas y boletas de venta electrónica en vez de documentos autorizados	01.07.2019 01.01.2020	R.S. N° 312-2018/SUNAT

Emisores electrónicos según los ingresos anuales obtenidos al 31 de diciembre de 2019:

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos	
Tipo de comprobante	**Factura y notas electrónicas**	**Boleta de venta electrónica y/o ticket POS y notas electrónicas**
Mayores o iguales a 75 UIT	01.01.2021	01.01.2021
Mayores o iguales a 23 UIT y menores de 75 UIT	01.01.2022	01.04.2022
Menores a 23 UIT	01.04.2022	01.06.2022

3. COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS

Factura Electrónica

Es un comprobante de pago emitido por el vendedor o prestador de servicios en las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios.

Características:

- Se utiliza para sustentar costos ó gastos para efectos del Impuesto a la Renta y el crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.
- Tiene una serie alfanumérica, numeración correlativa y se genera a través de cualquiera de los sistemas de emisión electrónica.
- No se puede utilizar para sustentar el traslado de bienes.
- Se emite a favor del adquiriente que cuente con número de RUC, salvo en el caso de no domiciliados en el caso de las operaciones de exportación.
- La autenticidad de los documentos electrónicos emitidos se puede consultar en el portal web de la SUNAT.

Boleta de Venta Electrónica

Es un comprobante de pago que se emite a consumidores finales.

Características:

- No permite ejercer derecho a crédito fiscal ni podrán sustentar gasto o costo para efectos tributarios.
- Tiene una serie alfanumérica, numeración correlativa y se genera a través de de cualquiera de los sistemas de emisión electrónica.
- La autenticidad de los documentos electrónicos emitidos se pueden consultar en el portal web de la SUNAT.

Nota de Crédito Electrónica

Es un documento electrónico que se utiliza para acreditar anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros, relacionados con una factura o boleta de venta otorgada con anterioridad al mismo adquiriente o usuario.

Características:

- Es un documento electrónico que tiene todos los efectos tributarios del tipo de documento Nota de Crédito indicado en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Será emitida respecto de una Factura Electrónica que cuente con Constancia de Recepción - CDR “aceptada” o Boleta de Venta otorgada con anterioridad.
- Tiene una serie alfanumérica, numeración correlativa y se genera a través de cualquiera de los sistemas de emisión electrónica.

Nota de Débito Electrónica

Es un documento electrónico que se utiliza para recuperar gastos o costos incurridos por el vendedor- Es emitido de manera electrónica, con posterioridad a la emisión de una factura electrónica o boleta de venta otorgada al mismo

adquiriente o usuario.

Características:

- Es un documento electrónico que tiene todos los efectos tributarios del tipo de documento Nota de débito indicado en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Será emitida respecto de una factura electrónica que cuente con Constancia de Recepción (CDR) "aceptada" o boleta de venta otorgada con anterioridad.
- Tiene una serie alfanumérica, numeración correlativa y se generada a través de cualquiera de los sistemas de emisión electrónica.

Recibo de Servicios Públicos Electrónico

Es un comprobante de pago que se emite por los servicios de luz, agua o teléfono, en operaciones con usuarios que proporcionen o no un número de RUC.

En una primera etapa, el Recibo Electrónico de Servicio Público sólo podrá ser emitido por el suministro de agua y energía eléctrica. En el caso de telecomunicaciones, sólo podrá ser emitido por aquellos que no incluyan servicios de telefonía fija o móvil, o servicios ofrecidos en forma empaquetada que consideren algún servicio telefónico.

Características:

- Los usuarios que se identifiquen con número de RUC, podrán usar este documento electrónico para sustentar costos, gastos o crédito fiscal.
- La serie es alfanumérica, y su numeración es correlativa y generada por el sistema

Recibo por Honorarios Electrónico

Es un comprobante de pago que emiten las personas naturales por los servicios que prestan en forma independiente, por percibir rentas que la Ley clasifica como

rentas de cuarta categoría.

La SUNAT brinda la facilidad de emitir Recibos por Honorarios de manera electrónica, desde su portal web y por medio del APP SUNAT. Para ello es necesario que se cuente con Clave SOL.

Características:

- La afiliación al Sistema de Emisión Electrónico se produce con la sola emisión del primer recibo por honorarios electrónico.
- Se puede emitir con facilidad y rapidez, con los mismos datos que regularmente se registraba cuando generaba un recibo por honorarios físico.
- Tiene una codificación propia y única, compuesta de una serie alfanumérica y numeración que se genera automáticamente.
- No requiere impresión del Recibo por Honorarios. Puede enviarse en forma electrónica e inmediata al adquirente de los servicios.
- Se puede consultar el recibo por honorario emitido. Se pude enviar o reenviar por correo electrónico cuantas veces sea necesario. Permite hacer registros adicionales como los pagos efectuados al emisor, así como la reversión del recibo y/o emisión de notas de crédito electrónicas vinculadas.

La SUNAT custodia y archiva de los recibos por honorarios electrónicos emitidos dentro de este sistema, ahorrándole costos de archivo al emisor y sin riesgo de pérdida.

Comprobante de Retención Electrónico

Es un comprobante de pago emitido por el Agente de Retención, cuando en una operación comprendida en el Régimen de Retenciones del IGV, su **Proveedor** le retribuye un pago total o parcial.

Características:

La serie es alfanumérica de cuatro dígitos, la numeración es correlativa y generada por el sistema.

Comprobante de Percepción Electrónico

Es un comprobante de pago emitido por el Agente de Percepción cuando realice el cobro total o parcial- a su **Cliente o importador, sea** por adquisición de combustible o por Ventas Internas comprendidas en el Régimen de Percepciones del IGV.

Características:

La serie es alfanumérica de cuatro dígitos, la su numeración es correlativa y generada por el sistema

Liquidación de Compra Electrónica

La Liquidación de compra electrónica es un comprobante de pago emitido por las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía, desperdicios y desechos metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

4. TIPOS DE SISTEMAS DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE COMPROBANTES DE PAGO.

A. Sistema de Emisión Electrónica desde el Portal de la SUNAT (SEE - SOL).
B. Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

C. Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT.

D. Sistema de Emisión Electrónica del Operador de Servicios Electrónicos.

E. Sistema de Emisión Electrónica Empresas Supervisadas.

A. Sistema de Emisión Electrónica desde el Portal de la SUNAT (SEE - SOL)

Es el sistema de emisión de comprobantes de pago electrónicos a través del Portal de SUNAT - Operaciones en línea –SOL

Además, se incluye en este sistema la emisión de comprobantes de pago a través del APP de SUNAT y APP Emprender, que es una aplicación móvil (teléfonos celulares) que permite la emisión de los comprobantes de pago de manera electrónica.

Características

- ✓ La emisión es GRATUITA.
- ✓ Para su emisión es necesario contar con la Clave SOL.
- ✓ Los comprobantes de pago y documentos electrónicos tienen todos los efectos tributarios establecidos en el Reglamento de comprobantes de pago.
- ✓ La serie es alfanumérica, y su numeración es correlativa y generada por el sistema.
- ✓ La SUNAT garantiza la autenticidad del documento emitido desde su portal. pues este cuenta con mecanismos de seguridad.

Condiciones para ser emisor electrónico y emitir comprobantes electrónicos - SEE SOL

- ✓ Contar con código de usuario y clave SOL activa.
- ✓ Tener la condición de HABIDO en el RUC

- ✓ No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción

¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene por designación de la SUNAT o por elección del contribuyente. En este último caso opera desde la emisión del primer comprobante de pago electrónico a través del sistema.

Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico, documentos relacionados y otros comprobantes:

- ✓ Factura.
- ✓ Boleta de venta.
- ✓ Notas de crédito.
- ✓ Notas de débito.
- ✓ Comprobante de retenciones.
- ✓ Comprobante de percepciones.
- ✓ Guía de remisión.
- ✓ Guía de remisión de bienes fiscalizados.
- ✓ Liquidación de compra.
- ✓ Póliza de Adjudicación Electrónica.
- ✓ Comprobante de Retención Electrónica.
- ✓ Comprobante de Percepción Electrónica.

Otorgamiento

- ✓ **Factura electrónica:** Desde el momento de su emisión, el adquiriente puede consultarlo en los sistemas. Excepción: Operaciones de

Exportación, mediante su remisión al correo electrónico del adquiriente o usuario.

- ✓ **Boleta de venta:** Entrega de representación impresa. Excepción: envío al correo electrónico si lo desea el adquiriente o usuario.

Conservación

El almacenamiento, archivo y conservación está a cargo de la SUNAT a través de Sistema en sustitución del emisor electrónico y del adquiriente

Rechazo

- ✓ Sólo se aplica para factura electrónica
- ✓ Puede ser rechazada a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión.
- ✓ Si quien recibe no es el adquiriente o usuario electrónico.
- ✓ Se consigno una descripción que no corresponde a la operación.

Reversión

- ✓ Sólo aplica a Liquidación de Compra.
- ✓ Puede ser revertida a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión y para que proceda no debe existir pagos registrados en el Sistema respecto de dicho comprobante.
- ✓ Y cuando se detecte que ha consignado erróneamente la siguiente información:
- ✓ Datos de identificación del emisor electrónico
- ✓ Denominación del comprobante de pago: **Liquidación de compra electrónica**.
- ✓ Importe total de la compra, expresado numérica y literalmente.

- ✓ La liquidación de compra electrónica revertida mantiene el número correlativo que el Sistema le asignó y no es asignado a otra liquidación de compra electrónica.

Requisitos para emitir comprobantes electrónicos

Para que puedan ser emitidos el contribuyente deberá:

- ✓ Contar con Clave SOL.
- ✓ Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- ✓ No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de Inscripción.

Observaciones adicionales:

- ✓ Factura: Sólo se emite a favor del adquiriente que cuente con número de RUC
- ✓ Nota de Crédito: Puede modificar una o más facturas electrónicas o boletas de venta electrónicas, según corresponda. Excepcionalmente se puede emitir hasta el décimo día hábil de emitido el comprobante de pago electrónico para anular factura electrónica y/o boleta de venta electrónica sólo en los siguientes supuestos:
- ✓ Se consignó un sujeto distinto al adquiriente o usuario.
- ✓ La descripción no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.
- ✓ Comprobante de Retención: Debe ser Agente de Retención. A partir del 01/07/2017 se debe emitir el Comprobante de Retención Electrónica - CRE de manera obligatoria.
- ✓ Comprobante de Percepción: Debe ser Agente de Percepción. A partir del 01/07/2017 se debe emitir el Comprobante de Percepción Electrónica - CPE de manera obligatoria.

- ✓ Liquidación de Compra: Sólo se emite a favor de persona natural que NO cuente con número de RUC y puede ser utilizada para sustentar el traslado de bienes.

Operatividad - SEE - PORTAL

1) Ingresa al Portal de la SUNAT www.sunat.gob.pe/
2) Selecciona el rubro "Trámites y Consultas"
3) Registrate en SUNAT Operaciones en Línea con su Clave SOL
4) Ubica el módulo "Comprobantes de Pago/Sistemas de Emisión Electrónica desde SOL y selecciona el desplegable Boleta de Venta Portal".
5) Genera tu boleta seleccionando los campos solicitados e ingresando la información requerida. Finalizado ello, podrás previsualizar la boleta de venta a emitirse y proceder a emitirla.

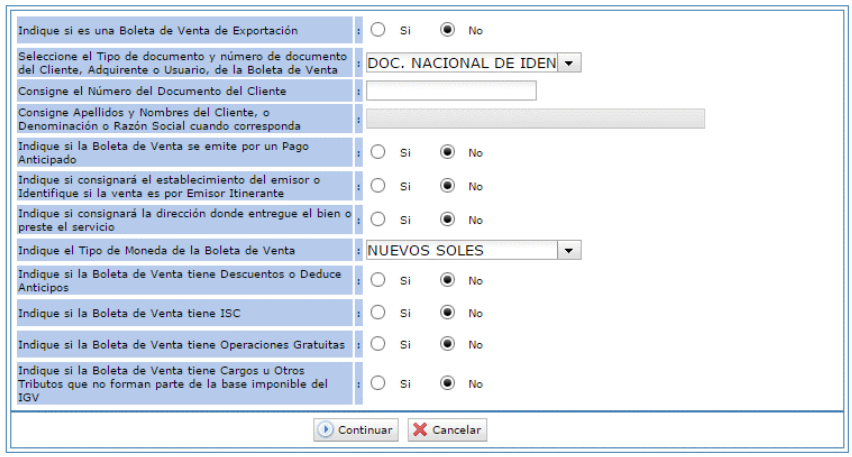

APP SUNAT

Selecciona en tu dispositivo móvil el icono de la App SUNAT

1) Ingresa al módulo Comprobante de Pago Electrónico.
2) Selecciona el rubro "Factura y Boleta de Venta Electrónica" o "Liquidación de Compra Electrónica".
3) Selecciona de las opciones del menú el tipo de comprobante a emitir.
4) La aplicación te irá guiando sobre la información que necesitas para generar su comprobante de pago, que básicamente es la misma que se ingresa para la emisión de un comprobante físico.
5) Antes de su emisión podrás previsualizar el comprobante de pago electrónico generado, luego generarlo y enviarlo.
6) Opciones de consulta.
7) Dentro del mismo aplicativo App SUNAT se incluye una opción para consultar las Boletas de Ventas emitidas.

66% 9:44 a.m.
SUNAT
APP SUNAT v2.15.0
Buzón SOL
Notificación Electrónica y Mensajes
Mis Declaraciones y Pagos
Presentación y Pago
Registro Único de Contribuyentes
Consultas
RUC
Registro de Bienes Fiscalizados
Consulta al Registro
Comprobante de Pago Electrónico
Emisión y Consulta
cpe
Libro de Reclamaciones
Quejas/Reclamos y Sugerencias
Procesos Aduaneros
Consulta y Seguimiento

65% 9:34 a.m.
SUNAT
Comprobante de Pago Electrónico
Recibo por Honorarios Electrónico
Factura y Boleta de Venta Electrónica
Liquidación de Compra Electrónica

65% 9:36 a.m.
SUNAT
Comprobante de Pago Electrónico
Opciones del menú
EMISION FACTURA
EMISION BOLETA VENTA
EMISION NC de FE
EMISION ND de FE
EMISION NC de BVE
EMISION ND de BVE
CATALOGO DE PRODUCTOS
CONSULTAS

81% 6:41 p.m.
SUNAT
Comprobante de Pago Electrónico
Bienvenido, ingrese con su Clave SOL
Ingreso a SUNAT en Línea
Ingresa por RUC
Ingresa por DNI
RUC
Ingrese RUC
Usuario
Ingrese usuario
Contraseña
Contraseña
¿Te olvidaste tu usuario o clave?
Iniciar Sesión
Volver
Si experimenta algún inconveniente actualice la página utilizando las teclas Control + F5.

CPE Móvil desde el APP Emprender

Ahora puedes emitir tus comprobantes de pago electrónicos, como boletas de venta, facturas, nota de débito y de crédito desde tu celular de forma fácil y en tiempo real, a través de nuestro App Emprender.

Esta aplicación diseñada para ti te permitirá registrar catálogos de productos relacionados al giro de tu negocio.

Para acceder al App Emprender, ingresa a Google Play o App Store y descarga la aplicación con el nombre de “Emprender SUNAT”.

Emite tu Factura Electrónica en 5 pasos

Paso 1:

Una vez descargada la aplicación coloca tu usuario y clave SOL para ingresar. Al acceder, encontrarás la siguiente pantalla, elige la opción “Catálogo de Productos” para iniciar con la emisión, registrando tu producto o servicio respecto del cual emitirás tu factura.

Paso 2:

Luego de elegir la opción indicada encontrarás la siguiente pantalla, para continuar con el proceso, deberás hacer clic en el botón “EMPEZAR”:

Paso 3:

Registra tu producto o servicio completando los datos que te pide el formulario y luego haces clic en añadir:

Paso 4:

Elije la opción "FACTURA", aparecerá la siguiente pantalla, completa los datos requeridos y cuando hayas culminado debes hacer clic en el botón "VISTA PRELIMINAR", para ver cómo quedará tu factura.

Paso 5:

Si estás de acuerdo con los datos registrados elije la opción "EMITIR FACTURA" y una vez generada puedes compartirla por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, entre otros.

B. Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

Características

- ✓ La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, por lo que no necesita ingresar a la web de la SUNAT.
- ✓ La serie es alfanumérica, inicia con la letra F, y su numeración es correlativa, inicia en 1.
- ✓ A través del Portal web de la SUNAT, se puede realizar la verificación de autenticidad del archivo digital enviado desde los sistemas del contribuyente a la SUNAT.

¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene por designación de la SUNAT o por elección del contribuyente.

Para ello deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Indicar a través de SUNAT Operaciones en Línea
  - ✓ Cargar un certificado digital y un correo electrónico, o
  - ✓ Se vincule a 1 o más proveedores de servicios electrónicos (PSE) Cabe señalar que opera desde el día calendario siguiente.

Excepción: DAE. la calidad se obtiene con la primera emisión.

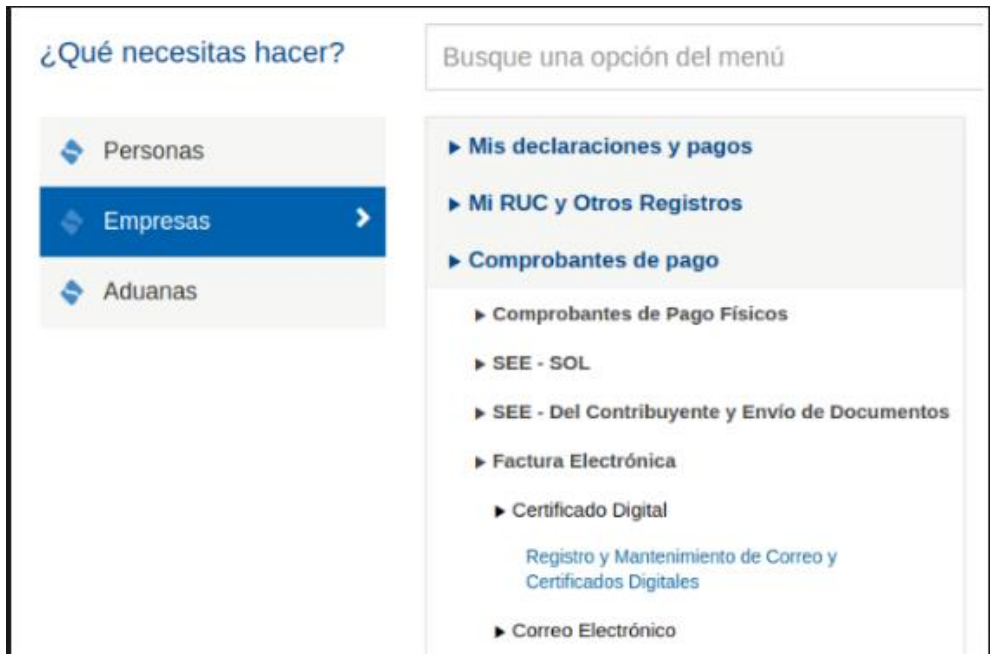

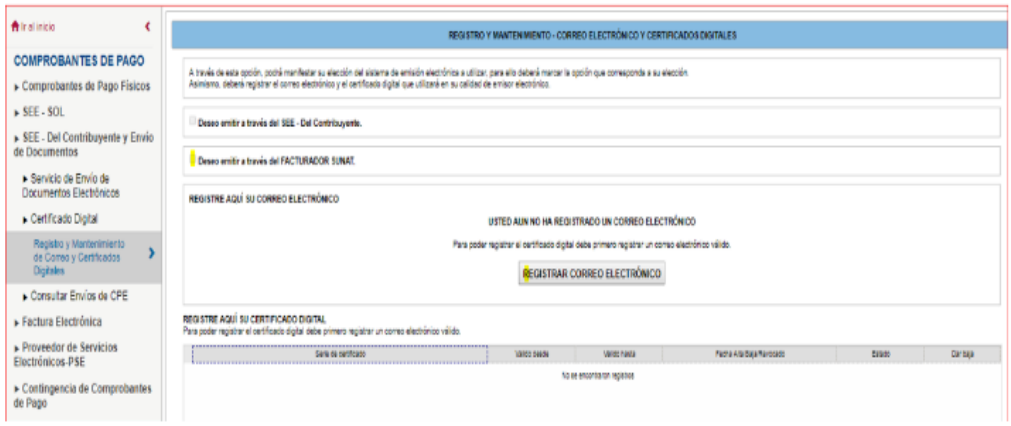

Requisitos para ser emisor electrónico

- ✓ No tener, para efectos del número de RUC, la condición de domicilio fiscal no habido.
- ✓ No tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- ✓ Encontrarse afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría,

de generar ese tipo de renta.

Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico, documentos relacionados y otros comprobantes:

- ✓ Factura.
- ✓ Boleta de venta.
- ✓ Notas de crédito.
- ✓ Notas de débito.
- ✓ Comprobante de retenciones.
- ✓ Comprobante de percepciones.
- ✓ Guía de remisión.
- ✓ Recibo de Servicio Publico.
- ✓ Documentos autorizados.

Otorgamiento

- **Boletas y notas vinculadas**:
    - ✓ Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario electrónico – medios electrónicos.
    - ✓ Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario no electrónico - mediante una representación impresa o medios electrónicos si así lo elige.
- **Factura y notas vinculadas**: Desde que lo entrega o pone a disposición a través de medios electrónicos.

Conservación y puesta a disposición del adquirente o usuario

- **Emisor electrónico**: debe almacenar, archivar y conservar los

comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios y las comunicaciones de baja.

- **Adquirente o usuario no electrónico**: deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resúmenes diarios y constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

Adicionalmente, el emisor electrónico deberá poner a disposición del adquirente o usuario, a través de una página web, los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas vinculadas a aquellos que le haya otorgado, por el plazo de un año, contado desde la emisión. Durante ese plazo el adquirente o usuario podrá leerlos, descargarlos e imprimirlos.

El emisor electrónico deberá definir una forma de autenticación que garantice que sólo el adquirente o usuario podrá acceder a su información.

Rechazo

- ✓ Sólo se aplica para Factura electrónica.
- ✓ Puede ser rechazada a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión.

    - Si quien recibe no es el adquiriente.
    - Se consigno una descripción que no corresponde a la operación.

Requisitos para emitir Comprobantes Electrónicos

Para que puedan ser emitidos el contribuyente deberá:

- ✓ Contar con Clave SOL y haber realizado el procedimiento descrito para obtener la calidad de emisor electrónico.
- ✓ Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- ✓ No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de Inscripción.

Observaciones adicionales:

- **Factura**: Sólo se emite a favor del adquiriente que cuente con número de RUC.
- **Boletas de Venta**: Se envían a través del Resumen diario de Boletas de Venta.
- **Nota de Crédito**: Puede modificar una o más facturas electrónicas o boletas de venta electrónicas, según corresponda. Sólo se emite respecto de comprobantes que tienen CDR de Aceptación. **Excepcionalmente** se puede emitir hasta el décimo día hábil de emitido el comprobante de pago electrónico para anular factura electrónica y/o boleta de venta electrónica en los que se consignó un sujeto distinto al adquiriente o para corregir en los referidos comprobantes de pago electrónicos una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.
- **Comprobante de Retención**: Debe ser Agente de Retención. A partir del 01/07/2017 se debe emitir el Comprobante de Retención Electrónica (CRE) de manera obligatoria.
- **Comprobante de Percepción**: Debe ser Agente de Percepción. A partir del 01/07/2017 se debe emitir el Comprobante de Retención Electrónica (CRE) de manera obligatoria.

Operatividad

- Los comprobantes se emiten considerando el formato electrónico establecido por la SUNAT.
- El emisor realiza el envío a la SUNAT dentro del plazo establecido (tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a la fecha de emisión)
- La SUNAT valida la información enviada y como resultado de ello, por el mismo medio en el que el emisor envió el comprobante de pago electrónico, envía una Constancia de Recepción (CDR), la cual puede tener los siguientes estados:

    - Aceptada: Si el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas. En este caso, el comprobante adquiere total validez tributaria.

    - Aceptada con observación: Cuando el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas y por lo tanto, ya tiene validez tributaria, pero hay datos en el comprobante que, producto de una auditoría, podrían ser reparados.
    - Rechazada: Si no cumple con las condiciones establecidas. En este caso, el comprobante de pago electrónico que se hubiera emitido no tiene validez tributaria. El emisor tendrá que emitir una nueva factura electrónica corrigiendo los motivos por los cuales fue rechazado.

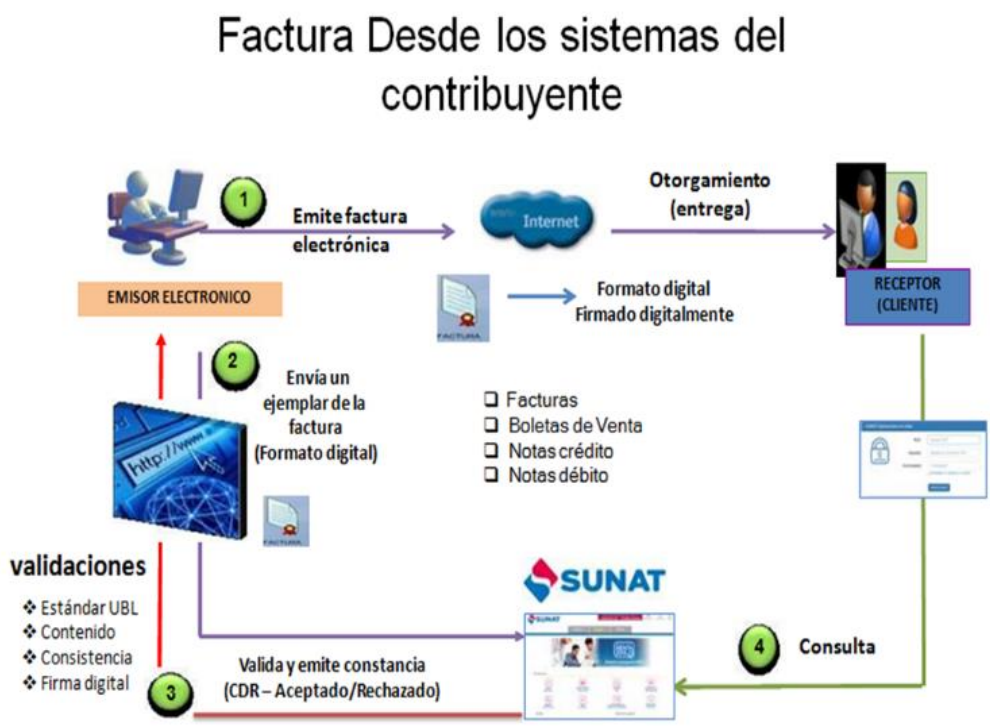

Importante: No es obligatorio que primero se envíe el ejemplar de la factura (y sus correspondientes notas de crédito y débito asociadas) a la SUNAT antes de enviarla al cliente. Sin embargo, debe tener en cuenta que, si el ejemplar es rechazado por la SUNAT, no tendrá validez tributaria, por lo que se recomienda, que en la medida que la operatividad lo permita, enviar primero el comprobante a la SUNAT para la validación.

Consulta

La SUNAT mediante SUNAT Virtual pondrá a disposición del emisor electrónico y el adquirente o usuario la posibilidad de consultar la validez, así como la información de las condiciones de emisión y requisitos mínimos de las facturas electrónicas, los DAE y las notas electrónicas vinculadas a aquellas.

Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados una consulta que permitirá verificar si la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella ha sido informada como emitida por el emisor electrónico y en qué fecha.

C. Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT.

Es una aplicación gratuita que permite emitir comprobantes electrónicos, dirigida principalmente a medianos y pequeños contribuyentes que cuentan con sistemas computarizados y tienen un alto volumen de facturación.

Desde esta aplicación se puede emitir facturas, boletas de venta y sus notas vinculadas (notas de crédito y notas de débito), y las comunicaciones de baja; las cuales se enviarán a la SUNAT en forma automática o a indicación del usuario.

De utilizar este sistema de emisión electrónica, la SUNAT almacena, archiva y conserva el comprobante electrónico y sus notas electrónicas vinculadas.

Características

- ✓ No requiere de conexión a Internet para la emisión del comprobante electrónico; pero si para el envío de los comprobantes electrónicos a la SUNAT.
- ✓ Convierte la información del contribuyente al formato XML de manera automática.
- ✓ Realiza las validaciones establecidas por la SUNAT y firma digitalmente el comprobante.
- ✓ En caso se requiera entregar una representación impresa, permite generar un archivo PDF del comprobante.

¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este Sistema se obtiene por designación de la SUNAT o por elección del contribuyente.

Para ello deberá realizar el siguiente procedimiento:

- ✓ Indicar a través de SUNAT Operaciones en Línea
  - Cargar un certificado digital y un correo electrónico, o
  - Se vincule a 1 o más proveedores de servicios electrónicos (PSE).
- ✓ Descargar la aplicación SFS desde el Micrositio de CPE e instalar, considerando las especificaciones técnicas.

El sistema validará que el RUC no se encuentre en estado baja y que se encuentre afeco al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

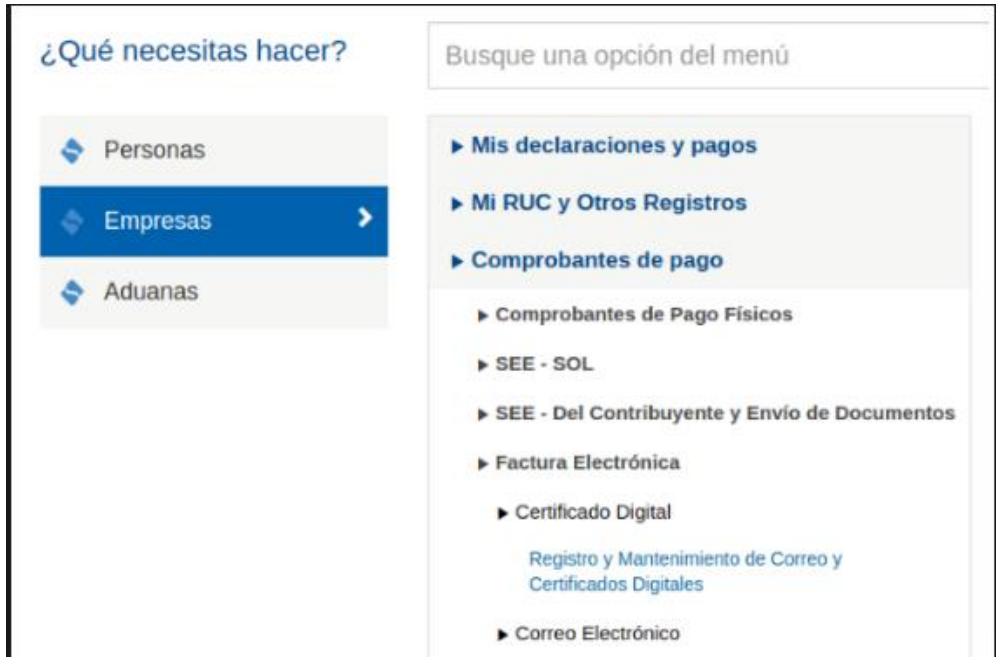

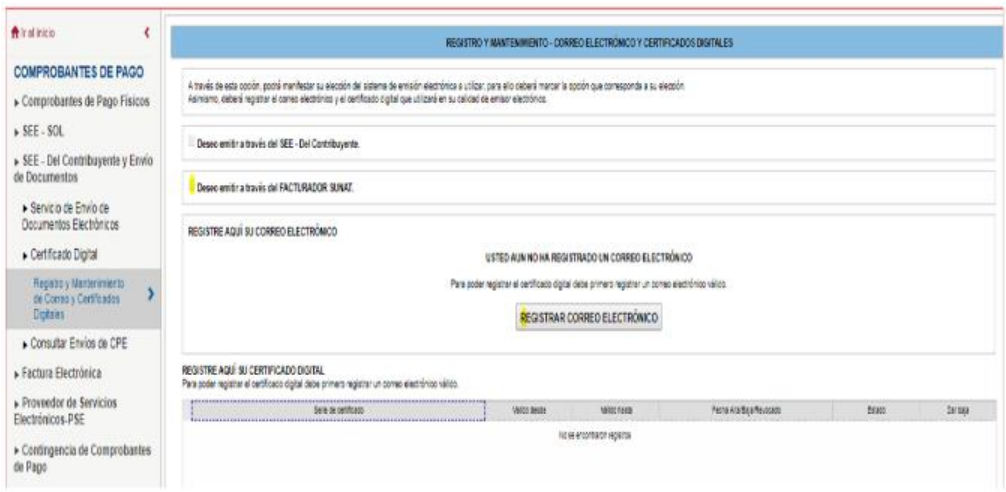

Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico:

- ✓ Factura.
- ✓ Boleta de venta.
- ✓ Notas de crédito.
- ✓ Notas de débito.

Envio a la SUNAT

Puede enviar los comprobantes electrónicos desde la fecha de emisión y hasta un plazo máximo de tres (3) días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha. Si el envío es posterior, será rechazado aún cuando hubiere sido entregado al adquiriente o usuario.

Pasos para iniciar la emisión electrónica

a.- Registrar los datos de configuración inicial, para lo cual debe seleccionar la opción de configuración, de la "Bandeja" del facturador

b.- Cargar en la carpeta CERT, el certificado digital con el cual se firmarán los documentos electrónicos. Recuerde que dicho certificado, debe estar también registrado en SUNAT Operaciones en Línea.

c.- Generar el archivo con la información del comprobante que desea emitir en formato txt, json o xml y grabarlo en la carpeta DATA, según la estructura definida por SUNAT

D. Sistema de Emisión Electrónica del Operador de Servicios Electrónicos.

Es parte del sistema de emisión electrónica, que comprueba de manera informática el cumplimiento de los aspectos esenciales para que se considere emitido el documento electrónico que sirve de soporte a los comprobante de pago electrónicos, a los documentos relacionados, tales como: factura, boleta de venta, notas de crédito, notas de débito, comprobante de retenciones, comprobante de percepciones, guía de remisión, recibos de servicios público.

El emisor desde sus propios sistemas de emisión, contratará los servicios de un Operador de Servicios Electrónicos (SEE- OSE) para la validación de sus comprobantes.

Características

- ✓ La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente al OSE contratado.
- ✓ La serie de los comprobantes de pago es alfanumérica, inicia con la letra, y su numeración es correlativa, inicia en 1.
- ✓ A través del Portal web de la SUNAT, se puede realizar la verificación de autenticidad del archivo digital enviado desde los sistemas del contribuyente a la SUNAT.

Requisitos para ser emisor electrónico

- ✓ No tener, para efectos del número de RUC, la condición de domicilio fiscal no habido.

- ✓ No tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- ✓ Encontrarse afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta, o al Nuevo Régimen Único Simplificado, de corresponder.

¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este Sistema se obtiene por designación de la SUNAT o por elección del contribuyente.

Para ello deberá realizar el siguiente procedimiento:

- ✓ Indicar a través de SUNAT Operaciones en Línea
- ✓ Cargar un certificado digital y un correo electrónico,
- ✓ Vincular o autorizar a 1 o más operadores de servicios electrónicos - OSE

Cabe señalar que dicha autorización surte efecto desde el día calendario siguiente a aquél en que se efectúo el registro.

Excepción: DAE. la calidad se obtiene con la primera emisión

Requisitos para emitir comprobantes electrónicos

Para que puedan ser emitidos el contribuyente deberá:

- ✓ Contar con Clave SOL y haber realizado el procedimiento descrito para obtener la calidad de emisor electrónico.
- ✓ Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- ✓ No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de Inscripción.

Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico, documentos relacionados y otros comprobantes:

- ✓ Factura.
- ✓ Boleta de venta (Individual o Resumen diario).
- ✓ Notas de crédito • Notas de débito.
- ✓ Comprobante de retenciones.
- ✓ Comprobante de percepciones.
- ✓ Guía de remisión.

Otorgamiento

- ✓ **Boletas y notas vinculadas**:

  - Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario electrónico – medios electrónicos.
  - Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario no electrónico - mediante una representación impresa o medios electrónicos si así lo elige.

- ✓ **Factura y notas vinculadas**: Desde que lo entrega o pone a disposición del adquiriente o usuario electrónico o no electrónico, a través de medios electrónicos.

Operatividad

- ✓ Los comprobantes se emiten considerando el formato electrónico establecido por la SUNAT.
- ✓ El emisor realiza el envío al OSE del XML con los datos del comprobante de pago emitido dentro del plazo establecido (desde el día siguiente de la emisión, hasta 7 días calendarios posteriores)
- ✓ El OSE debe realizar la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que el emisor le envíe, de cumplir con las condiciones el OSE le enviará:

  Constancia de Recepción – CDR, la cual puede tener los siguientes estados:

  - **Aceptada**: Si el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas. En este caso, el comprobante adquiere total validez tributaria.
  - **Aceptada con observación**: Cuando el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas y por lo tanto, ya tiene validez tributaria, pero hay datos en el comprobante que, producto de una auditoría, podrían ser reparados.

  Comunicación de Inconsistencia

  - **Rechazada**: Si no cumple con las condiciones establecidas. En este caso, el comprobante de pago electrónico que se hubiera emitido no tiene validez tributaria. El emisor tendrá que emitir un nuevo comprobante electrónico corrigiendo los motivos por los cuales fue rechazado.

- Posteriormente, el OSE tiene una (1) hora para remitir la información que realizó en la comprobación informática a la SUNAT (XML + CDR).

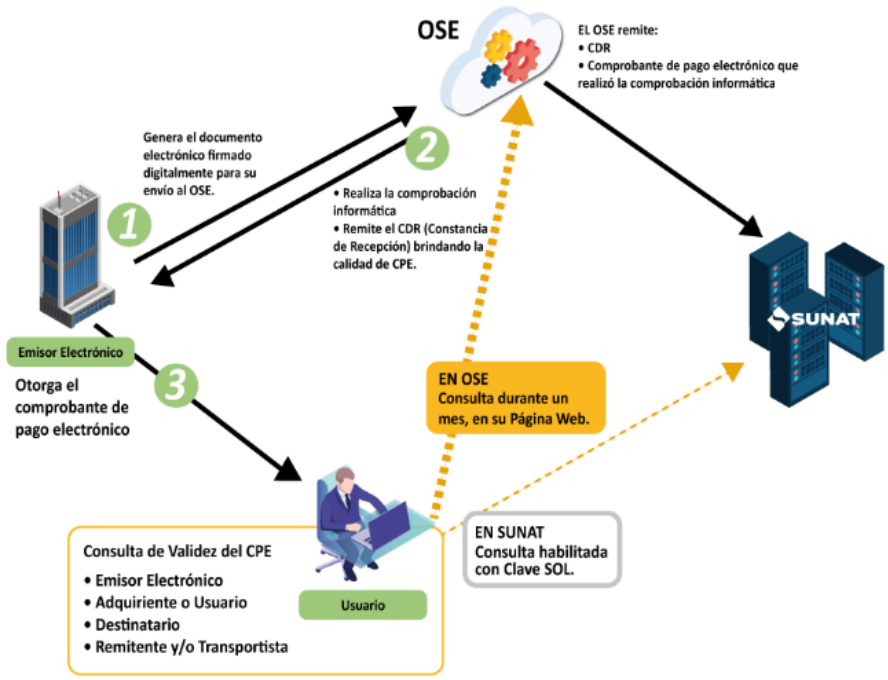

Envío a OSE

Puede enviar los comprobantes electrónicos desde la fecha de emisión y hasta un plazo de siete (07) días calendarios, contados desde el día siguiente de la emisión. Si el envío es posterior será rechazado aun cuando hubiere sido entregado al adquiriente o usuario.

Comunicación de baja

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, si fueron enviados o informados al OSE. A tal efecto, debe considerar lo siguiente:

a) La baja de la GRE se realiza según la normativa sobre guías electrónicas.

b) La baja de la factura electrónica, del DAE y de las notas electrónicas vinculadas a aquellos, aun cuando se haya generado respecto de ellos la CDR -

comprobantes y nota, se realiza con la comunicación de baja al OSE.

La comunicación de baja puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

En caso lo enviado por el emisor electrónico al OSE no cumpla con la condición antes indicada, el OSE le remite la comunicación de inconsistencias.

La baja de la boleta de venta electrónica o de la nota electrónica vinculada a aquella no otorgada, el emisor electrónico debe incluir la información del documento cuya baja comunica en el formato digital de un resumen diario correspondiente al día de emisión de esa boleta de venta o nota. Ese formato debe ser enviado al OSE de acuerdo a la normatividad, considerando lo siguiente:

- Se puede enviar, como máximo, hasta el sétimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de recibida la CDR - comprobantes y nota o la CDR - resumen diario.

- Tratándose de la boleta de venta electrónica o de las notas electrónicas vinculadas a aquella cuyos ejemplares no se han enviado al OSE o cuya información no se ha incluido en un resumen diario, se puede enviar, a más tardar, hasta el sétimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente a la fecha de su generación.

- Se debe indicar, al lado de la información cuya baja se comunica, el estado "anulado".

Conservación y puesta a disposición del adquirente o usuario

Emisor electrónico: debe almacenar, archivar y conservar.

1. Un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella cuando opte por enviar a la SUNAT el resumen diario con la información de estas.
2. Un ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba en su calidad de adquirente o usuario electrónico.

Adquirente o usuario no electrónico: deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o el ejemplar del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica que reciba cuando tenga efecto tributario.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resúmenes diarios y constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

Adicionalmente, el emisor electrónico debe poner a disposición del adquirente o usuario, a través del medio electrónico que él decida, un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada a aquella que le haya otorgado, cuando no haya optado por enviar sus ejemplares al OSE. El plazo de esa obligación es de un año, contado desde la emisión de esos documentos. Durante ese plazo el adquirente o usuario puede usar ese medio electrónico para leerlos, descargarlos e imprimirlos.

El emisor electrónico debe definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente o usuario puede acceder a su información, cuando de acuerdo al medio electrónico empleado, ello sea posible.

Consulta de Comprobante de Pago electrónicos

Los comprobantes de pago electrónicos que han sido validados por los Operadores de Servicios Electrónicos (OSE), con constancia de recepción: Aceptado, son válidos para todo efecto.

Los OSE pone a disposición del emisor electrónico, adquiriente o usuario, destinatario, remitente y/o transportista la posibilidad de consultar en su página web, el documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido.

Las OSE deberán mantener por un mes el documento electrónico respecto del cual se emitió el CDR y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido.

La SUNAT mediante SUNAT Virtual pone a disposición del emisor electrónico, el adquirente o usuario, el destinatario, el remitente y/o el transportista, según

corresponda, la posibilidad de consultar, para ello deberá contar con Clave SOL.

- Factura electrónica, el DAE, la nota electrónica vinculada a aquellas y la GRE, la validez, así como la información de las condiciones de emisión y los requisitos mínimos, según corresponda.
- Boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella, se puede:
    - Verificar si aquellas fueron emitidas por el emisor electrónico y en qué fecha.
    - Ver la información relativa a los requisitos mínimos si el emisor electrónico optó por enviar el ejemplar al OSE.

Emisores Electronicos del SEE obligados al uso del SEE- OSE y/o SEE-SOL

Los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, que al 31 de diciembre de 2019 tenían la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2018 fueron iguales o mayores a 300 UIT

- Están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL a partir del 01 de enero del 2022.

E. Sistema de Emisión Electrónica Empresas Supervisadas.

El Sistema de emisión electrónica para empresas supervisadas (SEE-Empresas Supervisadas), es el sistema de emisión electrónica por el cual se emite el recibo electrónico por servicios públicos, el comprobante empresas supervisadas SBS y las notas electrónicas.

Condiciones para ser emisor electronico

Para ser emisor electrónico del SEE-Empresas Supervisadas, se debe:

- ✓ Tener registrada, según la normativa de alguno de los sistemas de emisión, o registrar una dirección de correo electrónico.
- ✓ Indicar en SUNAT Operaciones en Línea que utilizará el SEE- Empresas Supervisadas.
- ✓ Cumplir con lo siguiente:
    - No debe encontrarse en el RUC como No Habido
    - No debe encontrarse en el RUC con suspensión temporal de actividades o baja de inscripción
    - Debe estar afecto en el RUC a rentas de tercera categoría, de generar este tipo de renta.
    - Descargar la aplicación SEE-Empresas Supervisadas desde SUNAT Virtual e instalarla considerando las especificaciones técnicas que esta aplicación indique.

Características

- ✓ El emisor electrónico del SEE-Empresas Supervisadas puede cambiar de sistema y emitir sus comprobantes de pago electrónicos y notas electrónicas a través del SEE- del Contribuyente. Para ello debe indicarlo en SUNAT Operaciones en Línea.
- ✓ El emisor electrónico de este sistema puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, aún cuando tengan el estado de aceptado.
- ✓ El recibo electrónico por servicios públicos es enviado a SUNAT a través de un aplicativo informático que es descargado de SUNAT Virtual; el

envío se debe realizar en la fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico o, incluso, hasta en un plazo máximo de:

1. Diez días calendario, contado desde el primer día calendario del mes siguiente a la fecha de emisión, tratándose del recibo electrónico SP.
2. Siete días calendario, contado desde el primer día calendario del mes siguiente a la fecha de emisión, en el caso del comprobante empresas supervisadas SBS.

- ✓ Estados del envío: Aceptado o rechazado

Otorgamiento

El comprobante de pago electrónico y la nota electrónica se consideran otorgados cuando se entregue, envíe o se ponga a disposición del usuario la representación impresa o digital del referido comprobante o nota.

La representación impresa o digital se refiere al resumen del comprobante o nota en soporte de papel o en formato digital, con las características de la normatividad correspondiente.

Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico por SP)

Es el comprobante de pago electrónico emitido por la prestación de los servicios públicos, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en el anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, que tenga asociado el mecanismo de seguridad establecido en la citada resolución.

El recibo se emite:

- En operaciones con usuarios que no proporcionan su número de RUC.

- En operaciones con usuarios que proporcionan su número de RUC. En este caso el usuario utiliza la representación impresa, o digital para ejercer el derecho al crédito y para sustentar gasto o costo para efecto tributario.

Comprobante empresas supervisadas SBS

Es el comprobante de pago electrónico emitido por las empresas del sistema financiero y de seguros y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por sus operaciones distintas a las gravadas con el IGV, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en la norma correspondiente y que tenga asociado el mecanismo de seguridad.

Descarga de la Aplicación

http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtdown/independientes/independientes.htm#see

Descarga del Manual de Usuario

https://www.gob.pe/institucion/sunat/informes-publicaciones/1895127-manual-de-usuario-del-see-empresas-supervisadas

https://cpe.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/AFILIACION%20AL%20MODULO%20AFP_0.pdf

5. OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

El Operador de Servicios Electrónicos (OSE) es quién se encarga de comprobar informáticamente el cumplimiento de los aspectos esenciales para que se considere emitido el documento electrónico que sirve de soporte a los comprobantes de pago electronicos y a cualquier otro documento que se emita.

El operador no sólo validará la correcta emisión de un comprobante de pago

electrónico sino también enviará la información de los comprobantes de pago validados, con sus constancias respectivas, así como de los documentos relacionados a la SUNAT.

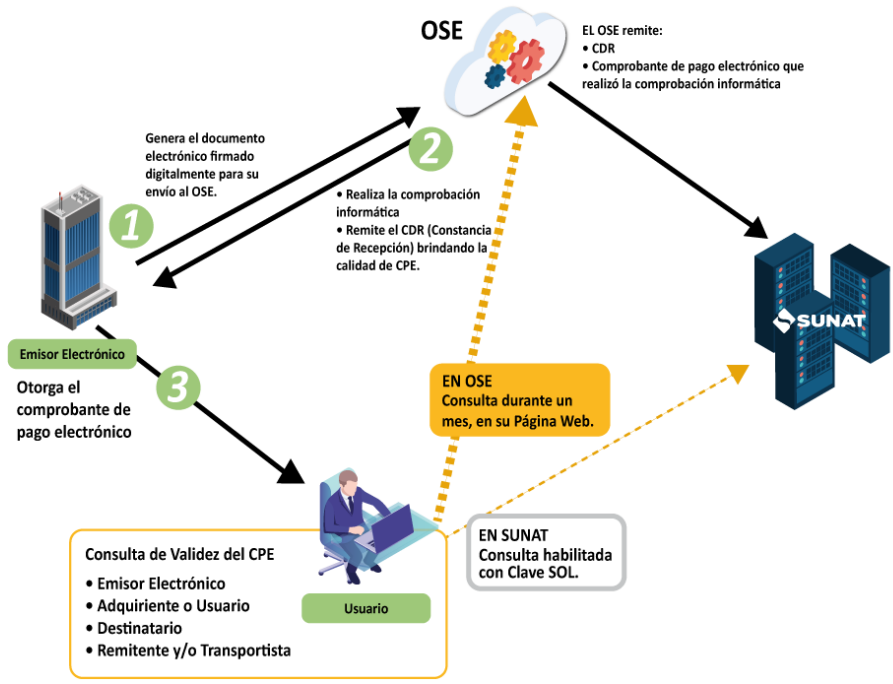

Requisitos para convertirse en Operador de Servicios Electrónicos

Previamente debe inscribirse en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos a cargo de la SUNAT.

Para inscribirse en este registro el solicitante debe tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Requisito para presentar la Solicitud.
- ✓ Requisito para ser inscrito en el Registro OSE.

Requisitos para presentar la solicitud de inscripción en el Registro OSE

- ✓ Ser persona jurídica.

- ✓ Tener número de RUC en estado activo.
- ✓ Tener en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- ✓ Estar afecto al régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría.
- ✓ Ser emisor electrónico de por lo menos facturas y/o boletas de venta electrónicas.
- ✓ Haber presentado, de estar obligado, las DDJJ mensuales por concepto del IGV e impuesto a la renta (6 últimos meses a la presentación de la solicitud). En caso de ser retirados del Registro OSE con anterioridad, deben presentar las referidas declaraciones respecto de los últimos 12 meses, contados hasta la fecha en que la solicitud sea presentada
- ✓ No tener un procedimiento de cobranza coactiva iniciado respecto de deuda administrativa o tributaria cuya administración esté a cargo de la SUNAT.
- ✓ Haber registrado, en SUNAT SOL, uno o más certificados digitales (a) que utilizará de manera exclusiva en su rol de OSE, de obtener la inscripción en el Registro OSE.
- ✓ Finalmente, registrar los datos de contacto del contribuyente para la coordinación de las pruebas correo electrónico y nombres y apellidos. Así como los números de IP para los temas de conectividad.
- ✓ Estos requisitos serán validados automáticamente en SUNAT Operaciones en Línea, previa a la admisión de la solicitud.
- ✓ De pasar las validaciones el sistema generará una constancia de presentación.

(a) El Certificado digital debe ser válido y vigente, con una longitud de la clave privada de 2028 bits, la misma que debe permitir generar una firma digital.

Requisitos para ser inscrito en el Registro del OSE

- ✓ Mantener el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la

solicitud de inscripción al registro del OSE.

- ✓ Estar al día con la presentación de sus DDJJ mensuales por concepto del IGV e impuesto a la renta.
- ✓ No estar comprendido en un régimen de reestructuración patrimonial al amparo de la Ley N.° 27809, Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias; ni estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
- ✓ No tener un representante legal con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso que se encuentre vigente.
- ✓ No contar con un representante legal al que se le haya iniciado un procedimiento de cobranza coactiva.
- ✓ Tener un capital o activos netos por un valor igual o mayor a 300 UIT. (a).
- ✓ Presentar una carta fianza de acuerdo a los requisitos definidos por la SUNAT.
- ✓ Implementar los controles de seguridad de la información señalados en el anexo A de la R.S. N° 117-2017/SUNAT (b).
- ✓ Cumplir satisfactoriamente el proceso de pruebas definido por la SUNAT.(c)
- ✓ Presentar una declaración jurada indicando si se compromete o no a brindar su servicio a nivel nacional, utilizando el formato que obra en el anexo E de la R.S. N° 092-2018/SUNAT.
- ✓ No tener a la fecha de emisión de la resolución que se pronuncia por la solicitud de inscripción en el Registro OSE, ni haber tenido en los veinticuatro meses anteriores a dicha fecha un representante legal, apoderado, socio, accionista, participacionista, titular o miembro del directorio que tenga o haya tenido la calidad de trabajador de la SUNAT o sea su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que a la fecha indicada o en los mencionados meses el trabajador o ex trabajador de la SUNAT integre o haya integrado algún órgano, unidad orgánica, programa o proyecto encargado del diseño, elaboración, aprobación de normas, procedimientos o lineamientos que regulan los sistemas de emisión electrónica de comprobantes de pago o de los desarrollos informáticos o cualquier otro producto vinculado a esos sistemas, su operatividad y mantenimiento.(d)

- ✓ Finalmente, la SUNAT notificará al buzón SOL, la resolución que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro OSE, en el plazo de 30 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

(a) Para el cumplimiento de este requisito, considerar lo siguiente: El monto del capital es el que figura en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp. El valor de los activos netos, es el declarado en la casilla 390 "total activo neto" de la DJ Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud de inscripción del OSE. En caso de que recién inicie actividades en el ejercicio en que presenta la solicitud, debe cumplir con el requisito del capital.

(b) Este requisito se acredita con: Un informe de auditoría emitido por una empresa que brinde servicios de seguridad de la información con experiencia en implementaciones del Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información y que esté firmado por un Lead Auditor ISO certificado. Adjuntar la documentación que sustente el informe.

(c) El proceso de pruebas debe realizarse en un plazo de veinticinco días hábiles contado desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solciitud de inscripción. En caso no se cumpla con dicho proceso en ese lapso por causas imputables al solicitante, se da por no cumplida esta condición.

(d) No se considera a la unidad orgánica o al proyecto que no está o estuvo encargado de las mencionadas tareas o actividades aunque dependa o dependió de un órgano o programa que está o estuvo a cargo de dichas tareas o actividades. Tratándose de socios, accionistas o participacionistas el porcentaje de participación en el capital del OSE que corresponde al trabajador de la SUNAT, su cónyuge, conviviente o pariente, en forma individual o en conjunto, debe ser igual o mayor al 30%.

Documentos a presentar en físico

El solicitante OSE debe presentar la siguiente documentación en físico:

- ✓ Informe de auditoría emitido por una empresa que brinde servicios en seguridad de la información con experiencia en implementaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y que esté firmado por un Lead Auditor ISO certificado y documentos que sustenten sus conclusiones y las constancias relativas al informe.
- ✓ Carta fianza.
- ✓ Declaración Jurada alcance del Servicio conforme al Anexo E de la R.S. N° 092-2018.

Plazo:

- ✓ La documentación debe presentarla dentro de los 20 días hábiles de presentada la solicitud.

Lugar de presentación:

- ✓ Mesa de partes de la dependencia a la que el solicitante pertenece, o
- ✓ Centros de servicios al contribuyente a nivel nacional.

Plazos de evaluación de la solicitud de inscripción

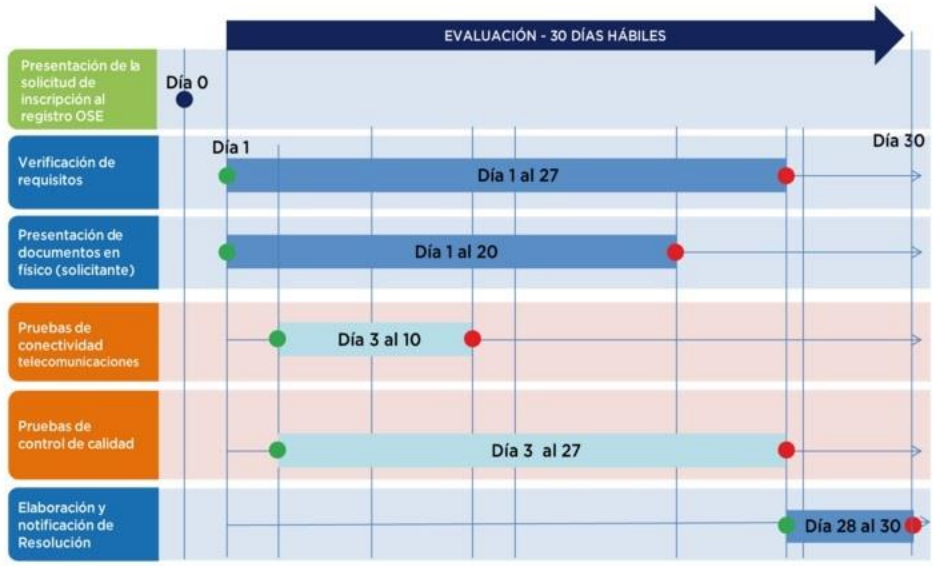

El servicio de pruebas de control de calidad en 2.0 para OSE estará disponible sólo hasta el 13/05/2019. A partir de esa fecha solamente estará disponible el servicio en 2.1

Obligaciones que debe cumplir el Operador de Servicios Electrónicos

- ✓ Seguir cumpliendo con los requisitos que le autorizaron para ser un OSE, asimismo cumplir satisfactoriamente el proceso de pruebas definido por SUNAT.
- ✓ Presentar DDJJ mensuales por IGV e Impuesto a la renta.
- ✓ Realizar en forma inmediata la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que le envíen los emisores electrónicos que lo han contratado y emitir la CDR o la Comunicación de Inconsistencias, según corresponda.
- ✓ Remitir a la SUNAT cada CDR y documento electrónico que realizó la comprobación que envió al emisor electrónico, a más tardar, en el plazo

de 1 hora desde que el OSE realizó la comprobación informática de las condiciones de emisión y requisitos técnicos.

- ✓ Garantizar, en el año, al menos un 99.96% de disponibilidad de los servicios informáticos que debe brindar.
- ✓ Implementar los requisitos establecidos por la ISO/IEC-27001 desde el inicio del segundo año de haber inscrito en el Registro OSE. Posteriormente, respecto de cada año, presentar un informe de auditoría que acredite el mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la información, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- ✓ Permitir que la SUNAT verifique que su plataforma tecnológica cumpla con los aspectos técnicos y requerimientos básicos en la gestión de la seguridad de la información y requisitos establecidos por la ISO/IEC-27001.
- ✓ Ofrecer a los emisores electrónicos 1 o más canales seguros de recepción de documentos. Esos canales deben ser servicios web.
- ✓ Guardar la reserva tributaria de la información calificada como tal según el Código Tributario en los términos indicados en el numeral 3 del artículo único del Dec.Leg. N° 1314.
- ✓ Guardar la reserva de la información distinta al párrafo precedente, que la SUNAT le proporciona al OSE para el desempeño de su rol de OSE.
- ✓ Mantener por un mes el documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR, así como las CDR y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido.
- ✓ Cumplir con el compromiso de prestar el servicio a nivel nacional según declaración jurada que presentó al momento de su inscripción o con posterioridad. La SUNAT puede requerir al OSE la documentación que permita verificar el cumplimiento de dicho compromiso, ante ese requerimiento, el OSE debe presentar lo solicitado en el plazo que fije la

SUNAT.

- ✓ Poner a disposición del emisor electrónico, el adquiriente o usuario, el destinatario, el remitente y/o el transportista la posibilidad de consultar en una página web, durante el plazo de un mes.(a)
- ✓ Cuando la factura que emita por la prestación de sus servicios incluya el servicio de comprobación informática por tener la calidad de OSE habilitado, consignar este y su valor de venta como un ítem independiente de los otros servicios que figura en esa factura. En cualquier caso, como parte de la descripción detallada del servicio, debe indicar la forma de prestación (por cantidad de documentos, por período de tiempo u otra).
- ✓ Identificar el servicio de comprobación informática como OSE de manera que se distinga de los demás servicios que pueda ofrecer, en cualquier medio que utilice para difundir la prestación de sus servicios, si en aquella difusión el servicio de comprobación informática concurre con otro(s) servicio(s).
- ✓ No tener un representante legal, apoderado, socio, accionista, participacionista, titular o miembro del directorio que sea o haya sido trabajador de la SUNAT o sea su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el trabajador o quien haya tenido esa calidad integre o haya integrado algún órgano, unidad orgánica, programa o proyecto encargado del diseño, elaboración, aprobación de normas, procedimientos o lineamientos que regulan los sistemas de emisión electrónica de comprobantes de pago o de los desarrollos informáticos o cualquier otro producto vinculado a esos sistemas, su operatividad y mantenimiento, salvo que hubieran transcurrido más de veinticuatro meses desde que el trabajador o ex trabajador de la SUNAT dejó de pertenecer al citado órgano, unidad orgánica, programa o proyecto.(b)

- ✓ Cumplir con las demás obligaciones que se desprenden de la R.S. N° 117-2017/SUNAT.

(a) La validez de la factura electrónica, el DAE, la nota electrónica vinculada a aquellos y la GRE. La respuesta a esa consulta indica si esos documentos cuentan con una CDR o una comunicación de inconsistencias. Tratándose de la boleta de venta electrónica y/o la nota electrónica vinculada a aquella: i) si fueron emitidas por el emisor electrónico y en qué fecha, y ii) si el emisor electrónico optó por enviarle un ejemplar de aquellas, si cuentan con una CDR o una comunicación de inconsistencias.

(b) No se considera a la unidad orgánica o al proyecto que no está o estuvo encargado de las mencionadas tareas o actividades aunque dependa o dependió de un órgano o programa que está o estuvo a cargo de dichas tareas o actividades. Tratándose de socios, accionistas o participacionistas el porcentaje de participación en el capital del OSE que corresponde al trabajador de la SUNAT, su cónyuge, conviviente o pariente, en forma individual o en conjunto, debe ser igual o mayor al 30%.

Sanciones al OSE

El incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en el artículo 7 de la R.S. N° 117-2017/SUNAT, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la obligación incumplida:

Infracciones muy graves	Duración de la sanción	Sanción
No guardar la reserva tributaria de la información obtenida al realizar su labor como OSE.	3 años	Retiro del Registro OSE
Tener un representante legal con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso que se encuentre vigente.	3 años	Retiro del Registro OSE
Infracción grave	**Duración de la sanción**	**Sanción**
No mantener una carta fianza emitida según el numeral III del anexo D.	1 año	Retiro del Registro OSE
Tener un representante legal, apoderado, socio, accionista, participacionista, titular o miembro del directorio que sea o haya sido trabajador de la SUNAT o sea su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 7.18 del artículo 7 de la R.S. N° 117-2017/SUNAT.	1 año	Retiro del Registro OSE

Infracciones menos graves	Monto	Sanción
No enviar a la SUNAT el documento electrónico respecto del cual se emitió un CDR ni esa constancia. (a)	25 UIT	Multa
No realizar, de conformidad con la R.S. N° 117-2017/SUNAT, la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que él mismo emita en este sistema.	25 UIT	Multa
No cumplir con el compromiso de brindar su servicio a nivel nacional	25 UIT	Multa
No poner a disposición la consulta indicada en el párrafo 7.15 del artículo 7 de la R.S. N° 117-2017/SUNAT.	25 UIT	Multa
No consignar en la factura la información del servicio de comprobación informática a que se refiere el artículo 4 en la forma indicada en el párrafo 7.16 del artículo 7 de la R.S. N° 117-2017/SUNAT.	1 UIT	Multa
No identificar el servicio de comprobación informática a que se refiere el artículo 4 en la forma indicada en el párrafo 7.17 del artículo 7 en cualquier medio que utilice para difundir la prestación de sus servicios, si en aquella difusión el servicio de comprobación informática concurre con otro(s) servicio(s).	1 UIT	Multa

6. PROVEEDORES DE SERVICIO ELECTRONICO

Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE) Es quién presta servicios al emisor electrónico, para la realización de alguna o todas las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica de comprobantes de pago, en nombre del emisor.

El Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE) se acredita ante la SUNAT, previo proceso de inscripción y homologación de los documentos electrónicos que vayan a generar.

En la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT se dispone el registro de Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE).

El modelo de comprobantes de pago electrónico que adopta el Perú, incluye el uso del certificado digital como una herramienta tecnológica; que permite la integridad, seguridad y el no repudio de las transacciones electrónicas. El Certificado Digital es utilizado para firmar digitalmente los comprobantes de pago, resúmenes diarios y las comunicaciones de baja que se emitan. Con ésta firma digital el emisor no podrá desconocer la autoría de dichos documentos.

El Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE) ofrecerá sus servicios utilizando su propio certificado digital para la firma de los comprobantes de pago electrónicos,

y no el del contribuyente. Es por ello que aquel contribuyente que opte por este tipo de servicio, deberá dar de alta al Proveedor del Servicio a través de su Clave SOL, autorizándolo de esta forma a firmar digitalmente sus documentos.

Cabe precisar que la responsabilidad respecto al contenido del comprobante es siempre de la empresa que emite el comprobante de pago electrónico.

Requisitos para presentar la solicitud de inscripción en el registro PSE

Los sujetos que deseen inscribirse en el Registro deben presentar una solicitud a través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el código de usuario y la clave SOL, siempre que cumplan con todas las condiciones que se señalan a continuación:

- ✓ Tener en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- ✓ No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- ✓ Pertenecer, conforme al RUC, al Régimen General del impuesto a la renta de tercera categoría.
- ✓ Haber presentado las declaraciones determinativas mensuales cuyo vencimiento se hubiera producido en los seis (6) últimos meses contados hasta el mes de presentación de la solicitud, incluso hasta la fecha en que esta sea presentada. En el caso de sujetos que hayan sido retirados del Registro con anterioridad, se validará la presentación de las referidas declaraciones cuyo vencimiento se hubiera producido en los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de presentación de la solicitud, incluso hasta la fecha en que esta sea presentada.
- ✓ Haber consignado ventas y/o ingresos en las declaraciones mencionadas en el inciso d) correspondientes al impuesto general a las ventas y al impuesto a la renta de tercera categoría. Tratándose de sujetos que inicien actividades durante los meses indicados en el primer párrafo del inciso d).

Se validará que hayan consignado ventas y/o ingresos y/o la adquisición de bienes o servicios en las declaraciones determinativas mensuales correspondientes al impuesto general a las ventas y al impuesto a la renta de tercera categoría, cuyo vencimiento se hubiera producido hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- ✓ Tener la calidad de emisor electrónico del SEE.

Las condiciones señaladas en el párrafo anterior son validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea. De cumplirse con estas, dicho sistema genera. Por ese medio y de manera automática, la constancia de presentación, la que puede ser impresa. La referida constancia cuenta con los datos proporcionados por el sujeto que presenta la solicitud y el número de orden que se le haya asignado. La presentación de la solicitud no se admite en tanto no se cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente artículo.

Requisitos para obtener la inscripción en el Registro del PSE

Para obtener la Inscripción en el Registro se debe cumplir con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- ✓ Mantener las condiciones contempladas en los incisos a), b) y c) del artículo 4°.
- ✓ Haber presentado las declaraciones determinativas mensuales cuyo vencimiento se hubiera producido a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud y hasta la fecha de verificación.
- ✓ Haber consignado ventas y/o ingresos en las declaraciones mencionadas en el inciso b), correspondientes al impuesto general a las ventas y al impuesto a la renta de tercera categoría. Tratándose de sujetos que inicien actividades durante los meses señalados en el primer párrafo del inciso d) del artículo 4°, se verificará que hayan consignado ventas y/o ingresos y/o la adquisición de bienes o servicios en las declaraciones determinativas

mensuales correspondientes al impuesto general a las ventas y al impuesto a la renta de tercera categoría, cuyo vencimiento se hubiera producido a partir del día siguiente de presentada la solicitud y hasta la fecha de verificación.

- ✓ Registrar el certificado digital que utilizará para realizar las actividades señaladas en el artículo 3. Dicho registro se efectúa a través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el código de usuario y la clave SOL.
- ✓ No tener sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero.
- ✓ Contar con un capital o con activos netos por un valor igualo mayor a ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias. El monto del capital es el que figura en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Para determinar el valor de los activos netos se considera lo declarado en el casillero 390 "total activo neto" de la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio anterior al de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro. Tratándose de sujetos que inicien sus actividades en el ejercicio en que se presenta la solicitud, se considera el valor de los activos netos que figure en el balance inicial de la empresa. A tal efecto, estos sujetos deben presentar, en las dependencias de la SUNAT o a través de la MPV-SUNAT, y en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, una declaración jurada indicando el referido valor.
- ✓ Tener cinco (5) o más trabajadores bajo relación de subordinación, los que deben haber sido declarados en el último PDT Planilla Electrónica (PLAME), Formulario Virtual Nro 0601, cuyo vencimiento se hubiera producido a la fecha de verificación.
- ✓ Contar con la certificación ISO/IEC-27001. El cumplimiento de esta condición se acredita con la presentación del certificado ISO/IEC-27001,

en las dependencias de la SUNAT o a través de la MPV-SUNAT, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. Esta condición solo será exigible para obtener la inscripción en el Registro a partir del 1 de julio de 2021.

El cumplimiento de las referidas condiciones se verifica a la fecha de emisión de la resolución que resuelva la solicitud de inscripción en el Registro.

La SUNAT notifica, a través del buzón electrónico, la resolución que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Vencido este, sin notificarse la resolución correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

Obligaciones de los sujetos inscritos en el registro del PSE

Los sujetos inscritos en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:

- ✓ Brindar sus servicios a los emisores electrónicos para la realización de las actividades señaladas en el artículo 3° cumpliendo con las disposiciones que, para tal efecto, prevé la Resolución y las demás normas sobre la materia. Tratándose de las constancias de recepción con estado rechazado(a), solo se considera que se ha incumplido lo dispuesto en el párrafo anterior si se supera los porcentajes indicados en los incisos e) y/o f) del artículo 7°.
- ✓ Contar con una plataforma de atención y soporte técnico para los emisores electrónicos acorde a las necesidades de estos, de modo que constituyan el primer nivel de asistencia técnica y funcional relacionada con el Sistema.
- ✓ Si hubieran obtenido su inscripción en el Registro hasta el 30 de junio de 2021 deberán contar, a partir del 1 de julio de 2021, con la certificación ISO/IEC-27001.
- ✓ Permitir a la SUNAT la inspección del cumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a), b) y c).

La SUNAT puede requerir al sujeto inscrito en el Registro la documentación que ermita verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.

Asimismo, la SUNAT puede considerar como criterio de selección para verificar el cumplimiento de las referidas obligaciones, las quejas presentadas por los emisores electrónicos cerca de los servicios prestados por los sujetos inscritos en el Registro.

Condiciones para permanecer en el registro del PSE

Para permanecer en el Registro, los sujetos inscritos en este deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Mantener las condiciones contempladas en los incisos a), b) y c) del artículo 4° y en los incisos f), g), h) e i) del artículo 5°.
- Presentar las declaraciones determinativas mensuales.
- Consignar ventas y/o ingresos en las declaraciones mencionadas en el inciso b) correspondientes al impuesto general a las ventas y al impuesto a la renta de tercera categoría.
- Cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 6°.
- El número de constancias de recepción con estado rechazado(a) que la SUNAT remita durante un mes al emisor electrónico, relacionadas a los servicios que le brinda el sujeto inscrito en el Registro, no debe superar el diez por ciento (10%) del total de constancias de recepción con estados rechazado(a) y aceptado(a) que la SUNAT remita en ese mes al mismo emisor electrónico relacionadas a los servicios que le brinda dicho sujeto.

Retiro del Registro

Son retirados del Registro los sujetos que incumplan algunas de las condiciones señaladas en el articulo 7°. La SUNAT notifica a dichos sujetos, a través del buzón electrónico, la resolución que determina el retiro del registro.

Los sujetos que sean retirados del Registro pueden seguir prestando los servicios

para la realización de las actividades señaladas en el artículo 3 por el plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que determina el retiro del Registro.

La SUNAT comunica al emisor electrónico, a través del buzón electrónico, el retiro del Registro del (de los) sujeto(s) que le presente(N) servicios para la realización de las actividades señaladas en el artículo 3°

NORMAS LEGALES EN MATERIA DE COMPROBANTES DE PAGO FÍSICO Y ELECTRÓNICO

Normas Generales de Comprobantes de pago

- ✓ Decreto Ley N.° 25632 - Ley Marco de Comprobantes de Pago
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT - Reglamento de Comprobantes de Pago

Normas del Sistema de Emisión Electrónica desde el Portal - SEE- Portal

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 182-2008/SUNAT - Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT - Resolución de Superintendencia que amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a esta
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 209-2010/SUNAT - Resolución de Superintendencia que posterga la entrada en vigencia de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nro. 188-2010/SUNAT que amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a esta.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 291-2010/SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 182-2008 y 188-2010/SUNAT que regulan la emisión electrónica de los Recibos por Honorarios y el llevado del libro de ingresos y gastos electrónico y la emisión electrónica de la factura.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 052-2011/SUNAT - Posterga la entrada en vigencia de las disposiciones que regulan el rechazo de la factura Electrónica y la emisión de Notas de Crédito y de Débito Electrónicas

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 279-2012/SUNAT - Modifican la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y Documentos vinculados a ésta
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 271-2013/SUNAT - Resolución de Superintendencia que crea el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 374-2013/SUNAT - Se regula la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las resoluciones de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT y se designa al primer grupo de ellos.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT - Resolución de Superintendencia que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de facturas y boletas de venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan boleta de venta electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema.

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 086-2015/SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica plazos previstos en la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT que creó el sistema de emisión electrónica y la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios. Anexo
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 132-2015/SUNAT - Resolución de Superintendencia que crea la Boleta de Venta Electrónica emitida en el SEE – SOL, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 188-

2010/SUNAT y modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para regular la sustentación del traslado de bienes.

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 137-2015/SUNAT - Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, que creó el sistema de emisión electrónica, a fin de otorgar un plazo excepcional a los emisores electrónicos obligados a partir del 1 de julio de 2015 para continuar emitiendo documentos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y tickets o cintas de máquinas registradoras.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 185-2015/SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos, realizar mejoras en el Sistema de Emisión Electrónica, implementar la boleta de venta electrónica consolidada y facilitar el traslado de bienes vendidos usando una factura electrónica emitida en el SEE – Portal. Anexos A,B,C,D - Anexos E,F,G - Anexo H.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 203-2015/SUNAT - Se designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 274-2015/SUNAT - Resolución de Superintendencia que regula la emisión electrónica de los comprobantes de retención y de los comprobantes de percepción. Anexo A,B,C,D,E,F - Anexo G - Anexo H -Anexo I
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 153-2016/SUNAT - Modificación de las Resoluciones de Superintendencia N°s. 185-2015/SUNAT, 255-2015/SUNAT, 274-2015/SUNAT y 364-2015/SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 192-2016/SUNAT - Designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica. Anexo

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 246-2016/SUNAT - Nueva forma de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 311-2016/SUNAT - Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s 185-2015/SUNAT, 203-2015/SUNAT y 255-2015/SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 328-2016/SUNAT - Designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica para emitir facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, y modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 185-2015/SUNAT, 203-2015/SUNAT y 274-2015/SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT - Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE – OSE).
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT - Regulan los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de renta de cuarta categoría. Anexos
- ✓ Resolución de Superintendencia N°155-2017/SUNAT - Designan emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica y amplían plazos para la vigencia de obligaciones vinculadas a dicho sistema o las suspenden. Anexo I - Anexo II - Anexo III- Anexo IV
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 317-2017/SUNAT - Regulan la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea.

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT - Resolución de Superintendencia que designa como Emisores Electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros. Anexos I-II-III-IV - Anexos V - Anexos VI
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 340-2017/SUNAT - Modifican diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos. Anexos
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 020-2018/SUNAT - Modifican la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT respecto de la designación de exportadores como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 113-2018/SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizada por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 166-2018/SUNAT - Modifican la Resolución de Superintendencia N.° 317-2017/SUNAT que regula la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea respecto de la designación de nuevos emisores electrónicos y del límite para emitir aquel comprobante de pago.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 181-2018/SUNAT - Posterga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.° 113-2018/SUNAT y modifica otros plazos.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 239-2018/SUNAT - Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, nuevo supuesto de obligación.

- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 253-2018/SUNAT - Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, otorgan facilidades al emisor electrónico por determinación de la SUNAT para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos y otros
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 254-2018/SUNAT - Regulan nuevos supuestos de concurrencia de la Emisión Electrónica y de la Emisión por otros medios. Anexo I - Anexo II - Fe de Erratas
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 303-2018/SUNAT - Modifican la normativa sobre CPE, para regular la deducción de gastos por los servicios a los que se refiere el inciso d) del artículo 26°-a del reglamento de la ley del impuesto a la renta, y el reglamento de comprobantes de pago
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 308-2018/SUNAT - Amplían el plazo para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 309-2018/SUNAT - Postergan la fecha a partir de la cual debe cumplirse con contar con la certificación ISO-IEC/27001, colocar el código GR y el código de producto SUNAT y establecen, en algunos supuestos, medios de envío adicionales para informar los comprobantes de pago y documentos emitidos sin utilizar el sistema de emisión electrónica.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 312-2018/SUNAT - Modifican la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT, que designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros, el reglamento de comprobantes de pago, las normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias y otras.

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 315-2018/SUNAT - Modifican la RS N° 042-2018/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 043-2019/SUNAT - Amplían el plazo para emplear de forma opcional las versiones 2.0 y 2.1 del formato XML bajo el estándar UBL y extienden la suspensión del requisito adicional para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de formatos para emitir documentos en contingencia.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 044-2019/SUNAT - Modifican la Resolución de Superintendencia N.° 239-2018/SUNAT, que establece el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica operador de Servicios Electrónicos y del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT operaciones en línea y modifica la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 133-2019/SUNAT - Flexibilizan obligaciones vinculadas con la emisión de Comprobantes de Pago Electrónicos y otro
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 150-2019/SUNAT - Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

Normas del Sistema de Emisión Electrónica desde los Sistemas del Contribuyente- SEE- Del Contribuyente

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT - Resolución de Superintendencia que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 251-2012/SUNAT - Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente para adecuarla al Decreto Supremo N° 105-2012-PCM que, entre otros, establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 279-2012/SUNAT - Modifican la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y Documentos vinculados a ésta
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 065-2013/SUNAT - Se modifica diversos aspectos de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que creó el sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 288-2013/SUNAT - Se modifica los Artículos 6° y 7° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT - Resolución de Superintendencia que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de facturas y boletas de venta para

facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan boleta de venta electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema.

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 199-2015/SUNAT - Regulan el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos y modifican la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 255-2015/SUNAT - Resolución de Superintendencia que regula el traslado de Bienes utilizando el Sistema de Emisión Electrónica.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 274-2015/SUNAT - Resolución de Superintendencia que regula la emisión electrónica de los comprobantes de retención y de los comprobantes de percepción.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 357-2015/SUNAT - Resolución de Superintendencia que regula disposiciones generales para la emisión electrónica de documentos autorizados y disposiciones para la emisión del recibo electrónico emitido por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y suministro de energía eléctrica y agua.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT - Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE – OSE).
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT - Regulan los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de renta de cuarta categoría.
- ✓ Resolución de Superintendencia N°155-2017/SUNAT - Designan emisores electrónicos del sistema de emisión electrónica y amplían

plazos para la vigencia de obligaciones vinculadas a dicho sistema o las suspenden.

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 287-2017/SUNAT - Modifican diversas Resoluciones de Superintendencia con la finalidad de brindar facilidades a los operadores del SEE y promover la emisión electrónica de comprobantes de pago y documentos relacionados.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 312-2017/SUNAT - Dictan normas referidas al registro de exportadores de servicios, incorporan sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y designan emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica – SEE.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT - Resolución de Superintendencia que designa como Emisores Electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 340-2017/SUNAT - Modifican diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 020-2018/SUNAT - Modifican la Resolución de Superintendencia N.° 155-2017/SUNAT respecto de la designación de exportadores como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 113-2018/SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizada por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 164-2018/SUNAT - Resolución de Superintendencia que Modifica la fecha para usar Obligatoriamente la

versión 2.1 del Formato XML bajo el estándar UBL en el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y en el Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente.

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 181-2018/SUNAT - Posterga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.° 113-2018/SUNAT y modifica otros plazos.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 253-2018/SUNAT - Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, otorgan facilidades al emisor electrónico por determinación de la SUNAT para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos y otros
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 254-2018/SUNAT - Regulan nuevos supuestos de concurrencia de la Emisión Electrónica y de la Emisión por otros medios.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 295-2018/SUNAT - Exceptúan de algunos requisitos a los comprobantes de pago y otros documentos emitidos en contingencia por emisores que estuvieron impedidos de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos por causas no imputables a ellos.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 043-2019/SUNAT - Amplían el plazo para emplear de forma opcional las versiones 2.0 y 2.1 del formato XML bajo el estándar UBL y extienden la suspensión del requisito adicional para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de formatos para emitir documentos en contingencia.

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 114-2019/SUNAT - Modifican la Normativa sobre la Boleta de Venta Electrónica, algunos aspectos del Sistema de Emisión Electrónica operador de Servicios Electrónicos y otros.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 133-2019/SUNAT - Flexibilizan obligaciones vinculadas con la emisión de Comprobantes de Pago Electrónicos y otro
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 150-2019/SUNAT - Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

Normas vinculadas con el Sistema de Emisión OSE- Operador de Servicios Electrónicos

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 117-2017 - Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE – OSE).
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 245-2017 - Resolución de Superintendencia que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por intereses por créditos hipotecarios.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 287-2017 - Modifican diversas Resoluciones de Superintendencia con la finalidad de brindar facilidades a los operadores del SEE y promover la emisión electrónica de comprobantes de pago y documentos relacionados.

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 318-2017 - Resolución de Superintendencia que designa como Emisores Electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros.
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 340-2017 - Modifican diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 020-2018 - Modifican la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT respecto de la designación de exportadores como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 092-2018 - Resolución de Superintendencia que regula la presentación de la declaración jurada sobre el alcance del servicio de comprobación informática y elimina un medio de envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción. Anexo
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 113-2018 - Resolución de Superintendencia que modifica la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizada por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 164-2018 - Resolución de Superintendencia que Modifica la fecha para usar Obligatoriamente la versión 2.1 del Formato XML bajo el estándar UBL en el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y en el Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente

- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 181-2018 - Posterga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.° 113-2018/SUNAT y modifica otros plazos.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 239-2018 - Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, nuevo supuesto de obligación.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 242-2018 - Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, regulan nuevas obligaciones y sanciones para los OSE.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 253-2018 - Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N.º 155-2017/SUNAT, otorgan facilidades al emisor electrónico por determinación de la SUNAT para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos y otros
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 254-2018 - Regulan nuevos supuestos de concurrencia de la Emisión Electrónica y de la Emisión por otros medios. Anexo I - Anexo II - Fe de Erratas
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 043-2019 - Amplían el plazo para emplear de forma opcional las versiones 2.0 y 2.1 del formato XML bajo el estándar UBL y extienden la suspensión del requisito adicional para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de formatos para emitir documentos en contingencia.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 044-2019 - Modifican la Resolución de Superintendencia N.° 239-2018/SUNAT, que establece el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica operador de Servicios Electrónicos y del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT operaciones

en línea y modifica la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT.

- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 095-2019 - Modifican la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 114-2019 - Modifican la Normativa sobre la Boleta de Venta Electrónica, algunos aspectos del Sistema de Emisión Electrónica operador de Servicios Electrónicos y otros.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 133-2019 - Flexibilizan obligaciones vinculadas con la emisión de Comprobantes de Pago Electrónicos y otro
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 150-2019 - Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

Sistema de Emisión Facturador SUNAT

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 182-2016/SUNAT - Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE –SFS).
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT - Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE – OSE).
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 245-2017/SUNAT - Resolución de Superintendencia que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por intereses por créditos hipotecarios.

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 340-2017/SUNAT - Modifican diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos. Anexos
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 114-2019/SUNAT - Modifican la Normativa sobre la Boleta de Venta Electrónica, algunos aspectos del Sistema de Emisión Electrónica operador de Servicios Electrónicos y otros.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 133-2019/SUNAT - Flexibilizan obligaciones vinculadas con la emisión de Comprobantes de Pago Electrónicos y otro
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 150-2019/SUNAT - Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final

- ✓ Resolución de Superintendencia N°141-2017/SUNAT - Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final y comprobante de pago electrónico ticket POS.

Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico

- ✓ Resolución de Superintendencia N° 276-2017/SUNAT - Resolución de Superintendencia que crea el Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico y el comprobante de pago electrónico Ticket Monedero Electrónico.

Programa envío de Información

- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT - Resolución de Superintendencia que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de facturas y boletas de venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan boleta de venta electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema
- ✓ Resolución de Superintendencia N°159-2017/SUNAT - Se aprueba un Programa Informático para facilitar el envío de información a la SUNAT.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.º 254-2018/SUNAT - Regulan nuevos supuestos de concurrencia de la Emisión Electrónica y de la Emisión por otros medios.
- ✓ Resolución de Superintendencia Nº 013-2019/SUNAT - Regulan la emisión electrónica de documentos autorizados y el envío de información a través del PEI.

Normas del Sistema de Emisión Electrónica – Empresas Supervisadas

- ✓ Resolución de Superintendencia N.° 206-2019/SUNAT - Aprueban el nuevo Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas (SEE – Empresas Supervisadas), modifica la normativa sobre emisión electrónica y el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- ✓ Resolución de Superintendencia N.° 252-2019/SUNAT - Designan nuevos emisores electrónicos y modifican la normativa sobre emisión electrónica y el Reglamento de Comprobantes de Pago.

- ✓ Resolución de Superintendencia N.° 026-2021/SUNAT - Modifican el Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas para que pueda ser utilizado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

BIBLIOGRAFIA

Decreto Ley N.° 25632 - Ley Marco de Comprobantes de Pago

Decreto Supremo N° 105-2012-PCM

Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT

Resolución de Superintendencia Nº 182-2008/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 209-2010/SUNAT

Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT

Resolución de Superintendencia Nº 251-2012/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT

Resolución de Superintendencia N° 340-2017/SUNAT

www.sunat.gob.pe

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por permitirme el desarrollo de este material educativo que ayudara a estudiantes y emprendedores de nuestro amado Perú

Agradezco a Dios Por brindarme una familia hermosa, mi esposa Luz Mary, apoyo de mi persona quien me brinda gratitud y fuerzas de superación, agradezco a mi hijo Adriano, mi fortaleza de continuar con esta hermosa vida.

EN MEMORIA DE MI
HERMANO YAWAR A.Y.M.Q.